

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 2 de Abril de 1912.

En el Mediterráneo superior se halla el centro de una borrasca, y al Oeste de las costas de Marruecos existe un área de presiones débiles relativas, por lo cual sobre toda nuestra Península soplan los vientos de la región del Norte con bastante fuerza. El cielo aparece bastante despejado en toda la mitad meridional de España; la temperatura es inferior á la de los días pasados; la máxima de ayer fué de 26 grados en Murcia, y la

mínima de hoy ha sido de 2 grados bajo cero en León, Avila, Segovia y Teruel.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Faltan los telegramas de Italia. En el Mediterráneo superior existe una borrasca, y otra perturbación atmosférica al Oeste de Marruecos.

Es probable que continúen los vientos de la región del Oeste en las costas del Mediterráneo. Vientos del primero y segundo cuadrantes, frescos á duros en el Estrecho.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en dicho Boletín, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del martes 2 de Abril de 1912

Estación del Centro. (Altitud 307 m.)

Hora	Barómetro en m. y 6. ^o	Tem. máxima en C.	Tem. mínima relativa %	VIENTO		Niebla ó nieve en m/m.	Estado del Cielo	Notas
				Dirección.	Fuerza de 0/10.			
10	708.39	5.3	59	ENE....	4=Moderado..	>	Despejado	Temperatura máxima á la sombra..... 15.6
4	708.17	5.3	63	E.....	4=Idem....	>	Idem	Idem mínima á la somb..... 3.0
8	710.08	6.9	47	N.....	5=Algo fuerte.	>	Idem	Idem máxima al Sol en el vacío..... 48.0
12	710.16	11.4	34	N.E.....	5=Idem.....	>	Idem	Idem mínima junto al suelo..... -0.5
16	709.18	12.6	3	NNE.....	4=Moderado..	>	Idem	Reserva total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 664
20	710.44	7.8	83	NE.....	4=Idem.....	>	Idem	

Subastas

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la cotización de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo de Algeciras y la estación férrea de dicho punto, bajo el tipo máximo de 8.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones del Ramo de Cádiz y Algeciras, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Administración principal de Cádiz, el día 25 del propio mes, á las once horas.

Madrid, 29 de Marzo de 1912.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ... según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General, y para seguridad de esta propo-

sición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2-232

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Marzo último, esta Dirección General ha señalado el día 25 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de terminación de los trozos 5.º, 2.º y parte del 1.º de la dársena número 1 del puerto de Cádiz, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de 5.005.897,42 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, y Ley de Hacienda vigente, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Registro correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 20 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 250.000

pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en la forma prevenida en el párrafo último del artículo 48 de la Ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 25 de Marzo de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de terminación de los trozos 5.º, 2.º y parte del 1.º de la dársena número 1 del puerto de Cádiz, provincia de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras de nueva construcción para terminar los trozos quinto y segundo y parte del primero de la dársena número 1, del puerto

de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de 5.005.897,49 pesetas.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Cádiz;

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, á disposición de la Junta de obras del puerto de Cádiz;

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere;

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras, dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco años, á contar desde la fecha en que se dé comienzo á los trabajos;

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación, serán de cuenta del contratista;

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,20 por 100 por la Junta de obras del puerto;

6.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 1.001.179,48 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por tanto, los derechos que en el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos;

7.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales;

8.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley de Presupuestos de 1895 96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista;

9.º El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 30 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros, aprobado por Real orden de 28 de Mayo de 1910;

10. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total ocasionada en el presupuesto de la Junta para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllos para las subastas últimamente hechas por orden de antigüedad,

las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa;

11. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezca artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley;

12. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin tener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convenga con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

«Art. 17. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 25 de Marzo de 1912.—El Director general, P. O., Rufo G. Rendueles. S -219

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Este Gobierno ha acordado señalar el día 6 de Mayo próximo, y hora de las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación, durante los años 1912 y 1913, de la carretera de primer orden de Madrid á Francia, sirviendo de tipo la cantidad de nuevo mil pesetas (0.000) á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas, en que se hallan expuestos al público el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel de la

clase undécima y ajustadas exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañar la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata en la Caja General de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre los mismos. Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Soria, 23 de Marzo de 1912.—El Gobernador interino, Dionisio Izquierdo.

Modelo de proposición

D. ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno Civil de la provincia de Soria y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de primer orden de Madrid á Francia, durante los años 1912 y 1913 se comprometo tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de ... (aquí la proposición escrita en letra, en pesetas y céntimos, sin abarrotar ni rasparuras).

(Fecha y firma del proponente.)

S--215

Alcaldía Constitucional de Oviedo.

Cumpliendo con lo acordado por la Excm. Corporación municipal, y sancionado por la Junta municipal en sesión del día 2 de Noviembre de 1911, se saca á subasta el servicio de alumbrado eléctrico de una parte de la ciudad de Oviedo, y de los edificios y dependencias municipales, y parte también de varias parroquias rurales del término municipal, acto que tendrá lugar simultáneamente el día 4 de Mayo de 1912, á las once en Madrid, en la Dirección General de Administración local, y en las Consistorios de la ciudad de Oviedo, bajo las siguientes condiciones:

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.º Son objeto de este contrato, cuya duración será de diez años, prorrogables por otros cinco, á voluntad del Ayuntamiento.

Primero. El alumbrado público ordinario por medio de la electricidad, de las calles, plazas, carreteras y pasajes que hoy se hallan alumbrados con este fluido, y que se detallan en la relación número 1, del plan-base que acompaña á este pliego de condiciones;

Segundo. El alumbrado público ordinario por medio de la electricidad de las calles, carreteras y barrios que se detallan en la relación número 2, del plan, como ampliación inmediatamente necesarias;

Tercero. El alumbrado público ordinario por medio de la electricidad, de todas las demás vías antiguas ó de nueva construcción, en que el Ayuntamiento acuerde instalarlo, dentro de los límites de las presentes condiciones;

Cuarto. El alumbrado público extraordinario, que por medio de la electricidad se haga ó haya de hacerse en cualquier vía pública ó de nueva apertura, y cuya base aparezca en la relación número 3, del plan que se acompaña;

Quinto. El suministro de la corriente eléctrica que el Ayuntamiento consume en todos sus edificios y dependencias;

Sexto. Los iluminaciones extraordinarias de festejos que el Ayuntamiento acuerde hacer por medio de la electricidad;

Séptimo. Cuando se termine el contrato del alumbrado de Trubia, queda obligada la Sociedad que contrató el alumbrado de Oviedo, a instalarlo en aquel distrito en iguales condiciones que el resto del alumbrado.

2.ª. Mientras se hable en vigor el presente contrato, el Ayuntamiento no puede aceptar ni pagar a otra entidad que al de Oviedo, el mismo servicio de alumbrado contratado por medio de la electricidad.

3.ª. El Ayuntamiento se reserva el derecho de comprar o arrendar el alumbrado público ordinario por medio de la electricidad, con una sola limitación, de que la intensidad no sea inferior a la que se establece en las ordenanzas de iluminación y de no exceder del 10 por 100 del número total de bujías comprendidas en las relaciones 3.ª y 4.ª del mismo contrato.

Además se reserva el derecho de sustracción de alumbrado extra ordinario que figure en la relación número 3 del Plan.

El Ayuntamiento de sus oficinas y dependencias podrá suministrar o hacer instalar el alumbrado eléctrico sin sujeción alguna.

Para iluminaciones de festejos, el contratista se obliga a suministrar hasta 10,000 bujías en arcos voltaicos y otras 10,000 en lámparas incandescentes, produciendo la Corporación hacer uso de mayor o menor cantidad, según convenga.

4.ª. Es obligatorio para el contratista el suministro de luces ó focos para alumbrado público de 16, 25, 50, 100, 200, 500 y 1,000 bujías decimales, á voluntad de la Corporación.

Para las intensidades de 16, 25, 50, 100 y 200 bujías se admiten lámparas incandescentes, para las de 500 y 1,000 bujías deberán de ser precisamente de arco voltaico.

Declaro del casco de la población no se instalarán para alumbrado público sino arcos voltaicos y mecheros Auer y las pocas lámparas eléctricas incandescentes que en caso prescinto avarias serán sustituidas a la brevedad posible por uno cualquiera de los sistemas de luces. Se entiendo para estos efectos por casco de la población, la zona comprendida dentro del pueblo, no formado por las calles de Uña, Independencia, Asturias, Santa Susana, Pérez de la Sala, González Rosas, Campanas, Guisasaña, Carretera de Santo Domingo, Pestigos, Campo de los Pinos, Campo de la Vega, Elorza y Arcabuco Santander, incluyendo estas calles.

5.ª. Será de la exclusiva competencia del Ayuntamiento designar los sitios en que han de colocarse las luces del alumbrado público, así como la intensidad de ellas. El contratista tendrá la obligación de verificar su instalación y suministrar corriente, cuando se lo ordene, en todas las vías públicas en que hoy existe alumbrado, así como en todas aquellas en que tenga instalada línea de distribución. Si la Corporación acordara extender el alumbrado á otras vías en que no tuviere línea el contratista, éste sólo tendrá obligación de verificarlo cuando el Ayuntamiento le garantice el cobro del equivalente á 10 luces de 16 bujías por cada 100 metros de línea que haya de construir. En cuanto al alumbrado de las dependencias, la Corporación podrá instalar

libremente cualquier clase de lámparas usuales, teniendo el contratista obligación de dar corriente para ellas, siempre que se adapten á la tensión y condiciones de su distribución.

Si la Corporación acuerda con posterioridad poner el alumbrado en algún otro pueblo del Concejo, el contratista prestará este servicio si el Ayuntamiento distribución en el mismo pueblo, y en otro caso no tendrá todos los medios para hacerlo con el auxilio de otra Empresa que fuera alumbrado particular en el mismo pueblo.

6.ª. Será de la exclusiva competencia de los delegados de la Corporación señalar en cada periodo del año las horas de encendido y apagado del alumbrado público ordinario, pero todas las luces que se instalen con este objeto por cuenta del Ayuntamiento durarán, por lo menos, mil ochocientas veinticinco horas al año, equivalentes á cinco horas diarias.

El alumbrado público extraordinario prestará servicio en los días y horas que la Corporación designe, sumando en el año, por lo menos, trescientas horas, equivalentes á cinco horas durante sesenta días.

Respecto á las luces que se instalen en el interior de los edificios ó dependencias municipales, no se establece limitación alguna de tiempo ni de consumo.

Para las iluminaciones de festejos, dentro de las intensidades expresadas, tampoco se establece limitación de tiempo.

7.ª. El Ayuntamiento pagará mensualmente el servicio de alumbrado, por las siguientes luchas con arreglo á las siguientes tarifas, ajustadas de la hoja proporcional anexa en la subasta.

Alumbrado público ordinario y extraordinario.

Por cada hora de alumbrado con lámpara incandescente de 16 bujías, 0,0200 pesetas.

Por ídem íd. íd. de 25 íd., 0,0236 pesetas.

Por ídem íd. íd. de 50 íd., 0,0333 pesetas.

Por ídem íd. íd. de 100 íd., 0,0580 pesetas.

Por ídem íd. íd. de 200 íd., 0,1060 pesetas.

Por ídem íd. íd. con arco voltaico de 500 íd., 0,2155 pesetas.

Por ídem íd. íd. de 1,000 íd., 0,2622 pesetas.

Por ídem íd. íd. después de media noche con lámpara incandescente de 16, 25, 50, 100 ó 200 ídem, indistintamente, 0,0200 pesetas.

Alumbrado interior de las dependencias municipales.

Por cada kilowatio-hora á contador, 0,40 pesetas.

Iluminaciones de festejos.

El importe de estas iluminaciones se calculará por los kilowattios hora consumidos deducidos del número de lámparas, clase de éstas y duración del alumbrado á precio doble del establecido para las dependencias municipales, más los gastos de instalación si ésta se hace por cuenta del contratista.

8.ª. Para todo cuanto se refiera al alumbrado público será de cuenta del contratista, y se hallarán comprendidos en los precios que anteceden todos los gastos de instalación, reposición, limpieza, encendido y apagado de todas las luces, con la sola excepción establecida en las condiciones 15 y 21.

Los gastos de instalación de alumbrado extraordinario serán de cuenta del

Ayuntamiento; pero la reposición, limpieza, encendido y apagado, tiene obligación de verificarlo el contratista, dentro de los precios expresados en la condición anterior.

Los gastos de instalación, conservación, reposición, etc. del alumbrado interior de las dependencias municipales, serán de la exclusiva cuenta del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá encargarse al contratista del alumbrado ó á tercera persona, la instalación y cuidado de las iluminaciones de festejos, con derecho del contratista para ser preferido á igualdad de precio, y quedando este siempre autorizado para colocar los aparatos de seguridad y limitadores que sean necesarios para defender en caso de las peligros de una instalación defectuosa y asegurar el cumplimiento de las condiciones de este contrato.

9.ª. Para los efectos de este contrato y sus consecuencias, ha de entenderse que los precios unitarios correspondientes al alumbrado público ordinario y extraordinario, establecidos en la condición 7.ª son formales para los gastos de instalación, conservación, etc., y mitad por valor de la energía que cada luz consume en una hora.

10.ª. En los precios de la condición 7.ª se hallan incluidas también todas las contribuciones é impuestos que gravan á la fabricación, venta y utilidades; que cuando solo de cuenta y cargo del Ayuntamiento aquellos impuestos que pesan expresamente sobre el consumidor.

Asimismo el contratista pagará los arbitrios municipales que le correspondan como productor y vendedor, y quedará exento de los que afectan al consumo hecho por el Ayuntamiento.

Pagará los arbitrios establecidos sobre zanjias y postes cuando unas y otros sean utilizados para el servicio particular, aun cuando presta á la vez servicio para el alumbrado público; pero no tributarán las zanjias y postes que se coloquen ó hagan exclusivamente para este último, ni los postes que reporten la luz pagada por el Ayuntamiento, siempre que el contratista exprese estas circunstancias al solicitar el correspondiente permiso, para su debida comprobación.

11.ª. Constituye la base de este contrato la distribución del alumbrado público eléctrico ordinario y extraordinario existente, con la sola modificación de suprimir el de las calles Gascona, Altamira, Fray Cefarino, Río San Pedro, Independencia, Santa Susana, Pérez de la Sala y González Rosas; que deben alumbrarse con mechero Auer por lo tanto, el nuevo alumbrado constará en su origen de

Alumbrado ordinario.

161 lámparas incandescentes de 16 bujías.

35 arcos voltaicos de 500 bujías.

10 ídem íd., de 1,000 bujías.

55 luces lljas de 16 bujías.

Alumbrado extra ordinario.

14 arcos voltaicos de 500 bujías.

12.ª. El tipo de subasta para la contratación del servicio de alumbrado eléctrico público, será su presupuesto anual que se estima en la cantidad de treinta y cinco mil pesetas (35.000 pesetas), de las que corresponden treinta mil quinientas treinta y nueve pesetas con veinticinco céntimos (30.539,25 pesetas) para el alumbrado ordinario, y cuatro mil cuatrocientas sesenta pesetas con sesenta y cinco céntimos (4.460,75 pesetas) para el extraordinario, edificios y dependencias.

La fianza provisional será de mil setecientos cincuenta pesetas (1.750 pesetas), ó sea el 5 por 100 del importe de una mensualidad y la diferencia de 3.500 pesetas, ó sea el 10 por 100 del mismo importe.

13. El contratista queda obligado á encender diariamente y á mantener encendidos todos los focos durante las horas que el Ayuntamiento le ordene; si alguno ó algunos se extinguieren procurará ponerlos inmediatamente en servicio, y si ésto no fuera posible en la misma noche, es obligación precisa hacerlo para el principio de la noche siguiente.

Si el número de focos extinguidos cada noche no pasa del 2 por 100 del total de los de su tipo ó intensidad, se considerará cumplido al servicio y no será obligatorio para el contratista el encendido del alumbrado supletorio en la calle ó calles afectadas por la extinción, en plazo que no exceda de una hora, después que los Agentes del Municipio hayan presentado al contratista una notificación.

Si el número de focos extinguidos en una noche exceda del 2 por 100 de la totalidad de los de su mismo tipo ó intensidad, es obligación del contratista encender el alumbrado supletorio en la calle ó calles afectadas por la extinción, en plazo que no exceda de una hora, después que los Agentes del Municipio hayan presentado al contratista una notificación.

14. El alumbrado supletorio considerará de igual número de luces que el principal correspondiente, y la intensidad de las de aquí no será inferior á una quinta parte de las apagadas en éste.

Dicho alumbrado supletivo se podrá hacer por cualquier sistema que el contratista proponga y el Ayuntamiento apruebe.

15. Para que tenga efecto el párrafo 1.º de la condición 5.ª, en cuanto se refiere á los gastos de instalación, es preciso que dicha instalación no sea modificada, por orden del Ayuntamiento, en el plazo de un año, ni suprimida en el de cinco.

Si el Ayuntamiento después de haber ordenado una instalación hace que se cambie de sitio ó forma antes de un año de ejecutada ó ordena la supresión en menos de cinco años, reintegrará al contratista los gastos correspondientes.

16. A la terminación de este contrato, todas las columnas, palomitas y traves dedicados exclusivamente al alumbrado público, quedarán de la propiedad del Ayuntamiento, exclusión hecha de los materiales que hayan prestado servicio por un plazo menor de cinco años.

17. Todo el personal necesario para el servicio del alumbrado público, será de nombramiento y sueldo del concesionario; pero el Ayuntamiento tendrá derecho á exigir la suspensión ó separación de cualquier individuo de este personal siempre que hubiera motivo para ello, por falta cometida en el servicio, y por razón de esto el concesionario dará cuenta á la Alcaldía de los cambios y situación de su personal activo, con expresión de nombres y domicilios.

Todo el personal de alumbrado que haya de desempeñar su servicio en la vía pública, deberá usar uniforme ó distintivo que permita reconocerlo fácilmente y en todo caso su presentación con puntualidad y decorosamente vestido, siempre que haya de estar en el ejercicio de sus funciones; del reglamento ó reglamentos del servicio dará el concesionario oportunamente cuenta á la Alcaldía.

18. El Ayuntamiento autorizará á sus vigilantes nocturnos para que, por una

retribución justa del contratista se encarguen de apagar á media noche el alumbrado ordinario, y el retirarse del servicio las luces guías de sus respectivos barrios ó distritos.

Dichos vigilantes nocturnos, y de igual modo los que prestan servicio durante el día, tendrán la obligación de vigilar el material de alumbrado público, de impedir su destrucción por malos tiradas, de nunciar á quienes haya hecho en él cualquier desperfecto y de avisar á su Jefe para que éste notifique al contratista las averías que por cualquier causa se hayan producido en los aparatos del alumbrado.

19. El encendido de todo el alumbrado eléctrico de la población y alrededores habrá de hacerse precisamente en el plazo de quince minutos, á partir de la hora señalada para comenzar por el delegado del Ayuntamiento.

20. La Alcaldía impondrá al contratista, por la inobservancia de lo que establece la condición anterior, multas que varíen entre cinco y 100 pesetas, según la gravedad ó reincidencia.

Si durante las horas reglamentarias del servicio estuvieran apagadas ó no llevasen las condiciones del contrato un número de horas superior al 2 por 100 de las que compongan el alumbrado, la Alcaldía podrá imponer al contratista la multa de una á cinco pesetas por cada luz de las que exceda del 2 por 100 dicho, sin perjuicio de la de multa correspondiente á las horas que estén apagadas.

En los casos de extinción total, y sin perjuicio de la obligación de encender el alumbrado supletorio, el contratista incurrirá en la multa de 50 á 500 pesetas por día, á contar desde el momento en que haya ocurrido la extinción.

Si el concesionario no suministrase el alumbrado supletorio en los casos necesarios, incurrirá en la multa de una á cinco pesetas y todo que debiera pagar.

Si el contratista no reparase oportunamente los desperfectos que se produjeran en el material ó instalación del alumbrado público, la Alcaldía podrá disponer que se ejecuten por administración y con cargo á aquél, sin perjuicio de la multa de 50 á 100 pesetas en que incurrirá, según la gravedad ó circunstancias del caso.

Las multas impuestas al contratista en cada mensualidad se deducirán de la factura ó liquidación correspondiente al servicio del mismo mes.

CONDICIONES FACULTATIVAS

21. El concesionario, antes de inaugurar el servicio público de alumbrado presentará al Ayuntamiento el plano de instalaciones, en el que se detallarán la situación de la fábrica ó fábrica que haya de funcionar, clase de motores adoptados, fuerza que puedan desarrollar, situación de los conductores en cada calle, intensidad de la corriente que pueden conducir, número y situación de las luces con su intensidad, sistema de distribución, transformadores, acumuladores ó interruptores, y medios para prevenir las perturbaciones ó accidentes posibles en el servicio, así como los aparatos y medios que sean necesarios para atender á la seguridad personal.

22. Los conductores en el interior de la población se establecerán en techos ó canales abiertos en el pavimento de las calles, protegiéndolos y aislándolos convenientemente; estos conductores irán provistos á distancias oportunas y en sus bifurcaciones de cortacircuitos de

fácil posibilidad. El circuito sólo para alumbrado público no podrá instalarse en la ciudad más allá de lo que se establece que determinan las verificaciones e inspecciones siguientes:

Uña, Escopetas, Avenidas, Santa Susana, Pérez de la Sala, Carretera Becada, Carreteras, Luces de Alta, San Roque, Carretera de Santo Domingo, P.º de San Diego de los Pinos, Camino de la Vega, Plaza y Avenida de Santander, iznayaendo estas calles.

Para las compañías eléctricas no se emplearán otros circuitos que los completos por fillos conductores, con esclusión en todos los casos de utilizar á pecho sin los conductores de agua, gas ó las partes mecánicas de las construcciones.

23. El material de instalación, conducción y producción de energía será de los clases y tipos más perfectos de uso y con los requisitos necesarios para evitar en lo posible extinciones ó interrupciones en el buen funcionamiento del alumbrado.

Asimismo habrá de ser de buena construcción, en acero y en chapales continuas, palomitas, bridas y otros cuantos aparatos constituyan parte de las luces del alumbrado público, obligando al contratista presentar los modelos al Ayuntamiento para su aprobación y atender cuantas indicaciones le sean hechas en aquel objeto por el señor Alcalde municipal.

Para la reparación y servicio de dichas luces se formará una lista de los artículos que se necesitan en la oficina del contratista, no siendo de responsabilidad de éste el proveerlos en los casos de averías ó desperfectos de las mismas, ni de haberlo así, pero comprometiéndose el contratista á la obligación de suministrarlos á las condiciones que se establezcan.

24. Las lamparas de la totalidad de la y accesorios de éstas, deberán ir marcados al volante que se fijará en ellas, para á fin de asegurarse el número de horas, debiendo ser la duración de la vida de la lámpara en un año de funcionamiento no menor de 100 ó 120 horas, y en caso de no cumplirlo, el concesionario será responsable por el uso á quien se le pague el 10 por 100, á lo sumo, de su totalidad.

El Ayuntamiento tendrá derecho de comprobar, cuando lo desee, la potencia ó intensidad de las luces contratadas, también para ello de y pesadas perites y al efecto, al contratista se le dará en lugar á propósito para que se hagan que estén en uso para efectuar los ensayos fotométricos y demás que sean precisos; la instalación habrá de hacerse antes de comenzar el contrato á proveer.

25. Todas las lámparas y aparatos deberán de tener en perfecto estado de conservación, limpieza y buenas verificaciones, para evitar lo que puede ocurrir en los puntos de las luces ó de las lámparas que se apaguen.

26. La elección del color y designación de la luz de cada punto y zona de cargo del señor Ayuntamiento municipal.

Si en el transcurso de las luz de un año ó más de tiempo, el contratista se viera obligado en poblaciones ó zonas de menor importancia que obligan á ser de un tipo de luz pública, de un tipo de luz, ventajosa, luminosa y de gran potencia reconocida, el concesionario se comprometerá á instalarlo dentro de las condiciones que al efecto se exigieran.

Todo lo referente á este extremo será resuelto por el Ayuntamiento y el concesionario, y en caso de no llegar á una avenencia se someterá ambas partes á las decisiones de una comisión de tres

personas técnicas, que deberán nombrar de su seno a uno ó por insinuación en caso de recelo sobre la facultativa de notoria competencia en la especialidad.

27. A fin de evitar las interrupciones del servicio y demerogio de las calles que serían necesarios para sustituir las luminarias que prestan actualmente servicio y son propiedad de la Sociedad Popular Ovetense, el adjudicatario del nuevo contrato queda obligado á adquirir e instalarlas por el precio que determine un partido de esta Sociedad y otro del nuevo contratista, y como tercero el señor Arquitecto municipal, siendo la tasación de éste obligatoria para el nuevo contratista.

28. El contratista tiene obligación de hacer los trabajos de sustitución en forma tal que, el servicio de cada foco no quede interrumpido más de una sola noche, y que en esta noche no se interrumpen simultáneamente más de la mitad de las luces.

29. El plazo máximo para hacer toda la sustitución será de tres meses á contar de la fecha de notificación de la adjudicación definitiva.

30. La Corporación municipal cooperará á obtener de los propietarios el consentimiento que fuese necesario para que el contratista pueda efectuar las obras á que se halla obligado para el cumplimiento de este contrato, y en su caso procurará obtener la declaración de utilidad pública, si procediese á los efectos de la expropiación forzosa, ó cuando en el concesionario eventos justos se ocasionen por expropiación de concesión, expropiación y otros análogos.

31. En todo cuanto no se halla provisto en este pliego, respecto á condiciones de la instalación, ejecución y conservación de la misma, el contratista habrá de atenderse á las instrucciones del señor Arquitecto municipal, árdenes de la Alcaldía y órdenes de la concesión que se le haya obligado para el establecimiento de la red de distribución, siendo condición indispensable que se halla en posesión de esta concesión antes de concurrir á la subasta.

CONDICIONES LEGALES

32. El contrato para el servicio del alumbrado eléctrico á que se refiere la primera de las condiciones de este pliego, se celebrará por remate, previa subasta pública, no pudiendo tomar parte en ella los licitadores que se hallen comprometidos en alguno ó algunos casos del artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

33. La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en las Salas Consistoriales de Oviedo y otra en Madrid en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia y en la forma establecida en el artículo 5.º y en el 18 de dicha Instrucción y Real decreto de 15 de Noviembre de 1905.

34. Las proposiciones se harán en el papel redido correspondiente, y se sujetará al modelo que se consigna al final; se presentarán en pliegos cerrados y lacrados, acompañando el resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional y la cuota personal del proponente. En el caso de que un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos.

La proposición que se haga ha de ser admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta, advirtiéndose que será desechada toda propo-

sición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrito en letra, por la que se comprometa el proponente á suministrar el servicio de alumbrado eléctrico, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

35. Las fianzas, tanto la provisional como la definitiva, habrán de constituirse en metálico ó en valores ó signo de crédito del Estado, la provincia ó el Municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el artículo 13 de la Instrucción, y por el tipo y en la forma y condiciones que el mismo artículo de la Instrucción y en el 12 del presente pliego de condiciones establezca.

36. La fianza provisional para optar á la subasta podrá inscribirse en la Caja del Ayuntamiento de Oviedo, en la General de Depósitos ó en sus sucursales, pero si se ofreciesen dudas sobre la autenticidad del resguardo no se hará la adjudicación definitiva hasta tanto que se desvanezca.

La fianza definitiva habrá de situarse de cualquiera de los modos indicados, dentro de la provincia de Oviedo, pudiendo exigir el rematante para constituir esta fianza que se tome en cuenta el depósito provisional que hubiese constituido.

37. A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello declarado bastante á costa del licitador.

38. El rematante se somete incondicionalmente á los Tribunales de la ciudad de Oviedo, domicilio de la Corporación interesada en este servicio, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

39. El importe del servicio á que se refiere este contrato será satisfecho al concesionario mensualmente previa liquidación del suministro de fluido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento; si estos pagos sufrieran alguna demora que exceda de un año desde la aprobación, el contratista tendrá derecho á percibir intereses al tipo de 5 por 100 anual.

40. Es obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarias que autorizan las subastas, escrituras, los timbres impuestos y en general toda clase de gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

41. En ningún caso podrá el contratista pedir aumento en los precios unitarios del contrato, ni la rescisión del mismo, fundándose en el aumento de precio que hayan podido adquirir las primeras materias de la producción, la mano de obra, ni en otra causa, entendiéndose que el contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

42. Este contrato no podrá cederse ni transferirse á otra persona ó entidad, sin la aprobación del Ayuntamiento contratante, quien podrá concederlo ó negarlo libremente, sin que respecto á este acuerdo quepa reclamación alguna y habiendo de cumplirse siempre lo prescrito en los artículos 25, 26 y 27 de la citada Instrucción.

43. Si ocurriese el caso de retraso indefinido en los pagos, ó por otro motivo se originasen cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista, éste se atenderá para formular las reclamaciones á que se considere con derecho á lo prescrito en el apartado 6.º y siguientes de la dicha Instrucción.

44. En todo aquello que no esté contenido en el presente pliego y pueda tener aplicación al presente contrato, se regirá por lo prescrito en las tantas veces citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

45. Queda obligado el contratista á realizar un contrato con los obreros que haya de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado; la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión del número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Aelmismo asegurará el contratista la vida de sus operarios, para los efectos de la Ley de Accidentes del Trabajo, considerándose como patrono en los casos de aplicación de la misma.

46. Queda obligado el contratista al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección á la industria nacional, del Reglamento para su ejecución, y por consiguiente, á tener en cuenta las listas que el Gobierno publique de artículos en que es dable acudir á la producción extranjera.

47. A la terminación del contrato se considerará éste prorrogado hasta que, realizadas dos subastas consecutivas, dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, al objeto de contratarla nuevamente, se halla la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la misma Instrucción, para obtener la excepción reglamentaria.

48. Conforme prescribe la Real orden circular de 31 de Enero último, inserta en la GACETA de 3 del actual, se ha remitido á la Presidencia del Consejo de Ministros copia del pliego de estas condiciones.

Las relaciones y demás documentos que se citan en estas condiciones se hallan de manifiesto en las Dependencias donde tendrá lugar simultáneamente la subasta.

Para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 8.º, números 9, 10 y 15 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905, y la condición 37 de esta subasta, los Abogados designados para la que se celebre en Madrid, son: D. Lidra Zapata, y para la que se verifique en las Consistoriales de la ciudad de Oviedo, D. José Cuesta Fernández.

Anunciado al público los acuerdos de la Corporación y Junta municipal tomados acerca del particular, conforme prescribe el artículo 29 de la Instrucción se presentaron dos reclamaciones, una producida por D. Narciso Hernández Vaqueiro y Franco, por sí y en representación de la Sociedad Popular Ovetense, de la que es Director, en súplica de que se corrija la condición 12 de las Económicas, por lo que se refiere á la fianza provisional y las 32 y siguientes de las legales, para ponerlas en armonía con la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905, y el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de Diciembre de 1911, acordó aprobar el informe del señor Arquitecto y Comisión, en la que proponían la modificación de las condiciones enumeradas por el Director de la Popular Ovetense, por considerarlas comprendidas dentro de la Ley, y otra presentada por D. José Díaz Ordoñez y Escandón, Director Gerente de la Sociedad Eléctrica Asturiana, en súplica de que el pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público de Oviedo, debe ser sustituido por otro, en el que en espíritu se recoja

el proyecto del señor Arquitecto municipal; por resultar más justo, más ídemico y más económico, y el Excmo. Ayuntamiento, en la mencionada sesión acordó á propuesta de la Comisión desechar dicha reclamación, por entender que si bien dicha reclamación se presentó en el tiempo y forma concedidos á las reclamaciones contra la redacción del pliego de condiciones, es lo cierto, que por su letra y por su espíritu no es otra cosa que una intromisión en las facultades exclusivas de la Corporación, con pretensión de revocar fuera de tiempo acuerdos toma los por aquella dentro de sus fundamentales atribuciones, porque sería tanto como admitir á persona extraña nueva discusión, sobre un asunto definitivamente juzgado y con acuerdo firme, entre otras razones por no haberse pedido su revocación en tiempo y forma oportunos.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Oviedo, 24 de Febrero de 1912.—El Alcalde.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal, número ..., oncolado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia, con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen, para la adjudicación en pública subasta del suministro ordinario y extraordinario de alumbrado eléctrico para la ciudad de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ..., cada uno de los que dure el contrato.

(Fecha y firma del proponente.)
S—182

Alcaldía Constitucional del Viso de los Pedreches.

D. Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia la adquisición del terreno necesario para emplazar un nuevo Cementerio, se abre concurso al efecto, por plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, conforme á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y condiciones siguientes:

1.^ª El terreno, que habrá de estar situado al SE. de esta población, próximo á vías practicables y á la distancia mínima de 500 metros de la última vivienda, tendrá 74 áreas 40 centiáreas de cabida y forma rectangular, con un frente no menor de 64 metros; habrá de ser calizo ó mantilloso, con el declive y grado de humedad necesarios para el fin á que habrá de destinarse y ofrecerá un capa de tierra removible de un espesor de dos metros cuando menos.

2.^ª Las proposiciones tan sólo se admitirán por el tipo señalado que es el de 2.850 pesetas, ó en baja de dicho tipo; debiendo hacerse en papel de clase undécima y presentarse acompañados de cédula personal del concursante, documento que acredite la posesión del terreno y de un croquis del mismo.

3.^ª El pago del importe de la proposición más ventajosa, se efectuará tan pronto el Ayuntamiento y Junta municipal aprueben la adquisición del terreno respectivo, y una vez formalizado el oportuno documento de transmisión de dominio.

Viso á 20 de Marzo de 1912.—Ramón Ruiz.
S—213

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Málaga.

Resultando del expediente de expropiación de terrenos del término municipal de Vélez Málaga, con motivo de la construcción del ferrocarril de Torre del Mar por Vélez Málaga á Periana, que se desconoce el domicilio de D. Rafael Guevara Ruiz y D. Agustín Moya Santiago, propietarios de las fincas números 9 y 34, respectivamente, y que no tienen apoderado y Administrador que les representen en la citada localidad, he dispuesto requerirlos para que lo designen, concediéndoles al efecto un plazo de diez días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, apercibiéndoles que, de no hacerlo así, serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, según proviene el párrafo 4.^º del artículo 39 del Reglamento dictado para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, de 10 de Enero de 1879.

Málaga, 27 de Marzo de 1912.—El Gobernador, José San Martín. P—1377

Recaudación de Contribuciones de la quinta zona de Belmonte.

D. Jesús Alvarez Escamilla, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda pública en la quinta zona de Belmonte.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que tramito por débitos de contribuciones directas, por cantidad de 1.096 pesetas con 88 céntimos más los recargos de primero y segundo grado y gastos de procedimiento, contra el Excmo. señor Conde de Cabarrús, hacendado forastero en el pueblo de Villares del Saz de Don Guillén, cuyo paradero se ignora, con esta fecha se ha procedido al embargo de las siguientes fincas de su propiedad:

1.^ª—Una tierra de secano, sita en este término municipal y donde llaman Sierra de Zafra, que linda por Saliente, Pablo Monreal; Mediodía, Meitón Martínez; Poniente, señor Conde de Cervera, y Norte, Marquesa de Valera; cabe una hectárea, 80 áreas y 47 centiáreas.

2.^ª—Otra en dicho sitio, y linda: Saliente, camino de Zafra; Mediodía, herederos de Fernández Millán; Poniente, Rafael Hornáiz, y Norte, Alejandro Espada.

3.^ª—Otra en Cerrillo de los Vellacos; linda: Saliente y Poniente, Marquesa de Valera; Mediodía, Cerrillo de los Vellacos, y Norte, Cesáreo García; cabe una hectárea, 38 áreas y 57 centiáreas.

4.^ª—Otra en Vega de Abajo; linda: Saliente, Camino de Zafra; Mediodía, don Gabriel de Arce; Poniente, Juan Rubio, y Norte Marquesa de Valera; cabe 68 áreas 52 centiáreas.

5.^ª—Otra en la Poza; linda: Saliente, camino de Zafra; Mediodía, Juan González; Poniente, río de la Vega, y Norte, Félix Díaz; cabe 14 áreas 61 centiáreas.

6.^ª—Otra en dicho sitio, y linda: Saliente, camino de Zafra; Mediodía y Norte, señor Conde de Cervera, y Poniente, carril de la Poza; cabe 29 áreas 59 centiáreas.

7.^ª—Otra en Cuadro de las Vegas; linda: Saliente, camino; Mediodía y Norte, D. Gabriel de Arce, y Poniente, carril de la Poza; cabe 73 áreas 80 centiáreas.

8.^ª—Otra en dicho sitio; linda: Saliente, camino de Zafra; Mediodía, Marquesa de Valera; Poniente, carril de la Poza, y Norte, señor Conde de Cervera; cabe 60 áreas.

9.^ª—Otra en dicho sitio; linda: Saliente, camino de Zafra; Mediodía, Marquesa de Valera, y Poniente, río; cabe 60 áreas.

10.—Otra en Senda del Torno; linda: Saliente, Gregorio Ruipérez; Mediodía, Francisco Huerta; Poniente, Pedro Martínez, y Norte, señor Conde de Cervera; cabe 32 áreas 72 centiáreas.

11.—Otra en dicho sitio; linda: Saliente, Pedro Pobos; Mediodía, Francisco Huerta; Poniente Pedro Martínez, y Norte, señor Conde de Cervera; cabe una hectárea 66 áreas.

12.—Otra en Vega de Abajo; linda: Saliente, señor Conde de Cervera; Mediodía, carratera; Poniente, Marquesa de Valera, y Norte, majonera de Zafra; cabe hectáreas, 43 áreas, 94 centiáreas.

13.—Otra en el mismo sitio; linda: Saliente y Poniente, Marquesa de Valera; Mediodía, carratera, y Norte, carril de la Poza; cabe una hectárea, siete áreas y 15 centiáreas.

14.—Otra en dicho sitio; linda: Saliente, señor Conde de Cervera; Mediodía, carratera; Poniente, Marquesa de Valera, y Norte, carril del Moro; cabe dos hectáreas 25 centiáreas.

15.—Otra en dicho sitio; linda: Saliente, Marquesa de Valera; Mediodía, carratera; Poniente, señor Conde de Cervera, y Norte, carril del Moro; cabe 25 áreas 42 centiáreas.

16.—Otra en Vega de Abajo; linda: Saliente, Marquesa de Valera; Mediodía, carril de la Poza; Poniente, Felipe Cabeja, y Norte, río; cabe 99 áreas 14 áreas.

17.—Otra en dicho sitio; linda: Saliente y Norte, D. Gabriel de Arce; Mediodía, Cayetano Díaz, y Norte, Marquesa de Valera; cabe 31 áreas 20 centiáreas.

18.—Otra en la Senda del Palomar; linda: Mediodía, D. Justo González; Poniente, Teodoro Converse, y Norte, camino de Villarejo de Fuentes; cabe 42 áreas 62 centiáreas.

19.—Otra en dicho sitio; linda: Saliente, D. Gabriel de Arce; Mediodía, el mismo; Poniente Josefa Cañada, y Norte, Pedro Martínez; cabe 20 áreas 55 centiáreas.

20.—Otra en el Ajar; linda: Saliente, el río; Mediodía, Vicente Prieto; Poniente, Dometrio Buendía, y Norte, señor Conde de Cabarrús; cabe 13 áreas 60 centiáreas.

21.—Otra en el sitio denominado el Palomar; linda: el Saliente, río; Mediodía, D. Gabriel de Arce; Poniente, Teodoro Converse, y Norte, Marquesa de Valera; cabe 14 áreas ocho centiáreas.

22.—Otra en dicho sitio; linda: Saliente, Mariano Gómez; Mediodía, D. Gabriel de Arce; Poniente, Juan Monreal, y Norte, camino de Villarejo de Fuentes; cabe 52 áreas 52 centiáreas.

23.—Otra en dicho sitio; linda: Saliente y Mediodía, Manuel Carrillo; Poniente, Francisco Huerta, y Norte, senda de la Bota; cabe 10 áreas ocho centiáreas.

24.—Otra en Prado de las Minterres; linda: Saliente y Norte, José Ruipérez; Mediodía, D. Gabriel de Arce, y Poniente, Segundo Serrano; cabe 23 áreas, 60 centiáreas.

25.—Otra en Hornillos del Camino de Villarejo de Fuentes; linda: Saliente, Rafael Hornáiz; Mediodía, Segundo Guiza-

pro; Poniente, loma, y Norte, Manuel Carrillo; cabe 88 áreas 50 centiáreas.

23.—Otra detrás del corral de Frauchote; linda: Saliente, Gregorio Ruipérez; Mediodía, Felipe Calleja; Poniente, tierras de Sebastián Guijarro, y Norte, Julio Blanco; cabe 57 áreas.

27.—Otra en la cuesta de Velasco; linda: Saliente, señor Conde de Cervera; Mediodía, Marquesa de Valera; Poniente, camino, y Norte, D. Gabriel de Arce; cabe una hectárea 19 centiáreas.

28.—Otra en las Zorreras; linda: Saliente, Rafael Hernán; Mediodía, señor Conde de Cervera; Poniente, Manuel Carrillo, y Norte, Teodoro Converse; cabe 33 áreas 30 centiáreas.

29.—Otra en Cañada del Tovar; linda: Saliente, Saturnino López; Mediodía, Daniel Valencia; Poniente, Conde de Cervera, y Norte, Aquilino Blanco; cabe tres hectáreas 38 áreas.

30.—Otra en los Vadenes; linda: Saliente, carretera; Mediodía, D. Felipe Poveda; Poniente, Lesmes Arribas, y Norte, Victoriano Valencia; cabe una hectárea, 40 áreas, 24 centiáreas.

31.—Otra en las Fuentesollas; linda: Saliente, carretera; Mediodía, señor Conde de Cervera, D. Gabriel de Arce, y Norte, Francisco Huerta; cabe dos hectáreas, 73 áreas, 79 centiáreas.

32.—Otra en los Vadenes; linda: Saliente, Antonio Sotos; Mediodía, D. Gabriel de Arce; Poniente, Antonio Hernández, y Norte, Bruno Prieto; cabe 38 áreas 32 centiáreas.

33.—Otra en el Vado de la Dañosilla; linda: Saliente, camino de Zafra; Mediodía, Marquesa de Valera; Poniente, Carril de la Poza, y Norte, D. Gabriel de Arce; cabe 72 áreas.

34.—Otra en el Carril de la Poza; linda: Saliente, el río; Mediodía, Marquesa de Valera; Poniente, Carril, y Norte, señor Conde de Cervera; cabe 16 áreas 40 centiáreas.

35.—Otra en el mismo sitio; linda: Saliente, el río; Mediodía, José M. Martínez; Poniente Carril, y Norte, D. Gabriel de Arce; cabe 27 áreas 45 centiáreas.

36.—Otra en dicho sitio; linda: Saliente, el río; Mediodía, Marquesa de Valera; Poniente, Carril, y Norte, Francisco Huerta (menor); cabe 12 áreas 18 centiáreas.

37.—Otra en los Berdinales; linda: Saliente, camino de Zafra; Mediodía, Domingo Valladolid; Poniente, Río del Villar, y Norte, Gregorio Ruipérez; cabe 24 áreas 92 centiáreas.

38.—Otra en la Carrasquilla; linda: Saliente, Mediodía y Poniente, D. Gabriel de Arce, y Norte, Marquesa de Valera; cabe 16 áreas 40 centiáreas.

39.—Otra en el Carril de Calleja; linda: Saliente, Francisco Huerta; Mediodía, D. Pedro Poves; Poniente, Maximino Bahameros, y Norte, Benito Ordóñez; cabe una hectárea, 33 áreas, 85 centiáreas.

Y con el fin de que esta notificación de embargo produzca los efectos legales, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, según preceptúa el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, toda vez que el deudor no ha participado á la Delegación de Hacienda su residencia, ni designado persona que legalmente le represente.

Villares del Saz, 28 de Diciembre de 1911.—El Recaudador, Jesús Alvarez.

P—541

Pueblo de Villares de Saz de San Guillén.

D. Jesús Alvarez Escamilla, Recaudador de Contribuciones públicas de esta

provincia con ejercicio en la quinta zona de Belmonte y pueblo de Villares del Saz de San Guillén.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo que tramito por débito de Contribuciones directas contra D. Tomás Poveda, hacendado forastero en el pueblo arriba expresado, en esta día de la fecha, se ha procedido al embargo de las siguientes fincas:

1.^a—Una tierra de secano, sita en este término y sitio que llaman tras de las casas de Miguel Pérez y de Bernardo; linda: al Norte, Teodoro Converse; Saliente, Manuel Carrillo; Mediodía, Vicenta Prista, y Poniente, Rafael Hernán; cabe tres celemines.

2.^a—Otra en Cañada de los Colmonares; linda: al Norte, loma de Cervera; Saliente, Miguel de la Torre; Mediodía, una senda, y Poniente, señor Conde de Cervera; cabe una fanega.

3.^a—Otra en las Sepulturas; linda: al Norte, herederos de Santiago Guijarro; Saliente, vereda; Mediodía, Teodoro Converse, y Poniente, señor Conde de Cervera; cabe una fanega.

4.^a—Otra en Vallejo Estoban Pérez; linda: al Norte, Monjas Carmelitas; Saliente, la carretera; Mediodía, Llocos, y Poniente, señora Marquesa; cabe una fanega.

5.^a—Otra en el Pico del Pañuelo; linda: al Norte, vecinos de Cervera; Saliente, una senda; Mediodía, Miguel de la Torre, y Poniente, vecinos de Cervera; cabe un almud, tres celemines.

6.^a—Otra en el Huerto García; linda: al Norte, un repetero; Saliente, Justo González; Mediodía, el río, y Poniente, senda de Cervera; cabe tres celemines.

7.^a—Otra en el camino de Montalvonejo; linda: al Norte, Miguel de la Torre, Saliente, Demetrio García; Mediodía, Teodoro Converse, y Poniente, dicho camino; cabe un almud.

8.^a—Otra en Puente del Villar; linda: al Norte, Pedro Martínez; Saliente, la senda; Mediodía, señora Marquesa de Valera, y Poniente, camino; cabe nueve celemines.

9.^a—Otra en la senda de la Veguilla; linda: al Norte, dicha senda; Saliente, Diego de Arce; Mediodía, Eugenio Romero, y Poniente, la senda; cabe una fanega.

10.—Otra en las Bondiciones; linda: al Norte, Diego de Arce; Saliente, Manuel Bello; Mediodía, Pablo Guijarro, y Poniente, Diego de Arce; cabe cuatro celemines.

11.—Otra en el Pico del Pañuelo; al Norte, José García; Saliente, Marquesa; Mediodía, Francisco Huerta, y Poniente, la senda; cabe nueve celemines.

12.—Otra en la cuerda de la Fuente del Villar; linda: al Norte, herederos de Manuel Bello; Saliente y Mediodía, vecinos de Cervera, y Poniente, la cuerda; cabe nueve celemines.

13.—Otra encima del Corral de Romero; linda: al Norte, vecinos de Cervera; Saliente, Mediodía y Poniente, vecinos de Cervera; cabe una fanega.

14.—Otra en Cerro de las Alforjas; linda: al Norte, Celestino Asensio; Saliente, loma; Mediodía, Francisco Huerta, y Poniente, José García; cabe dos fanegas y media.

15.—Otra encima de la Veguilla; linda: al Norte, Julián Blanco; Saliente, Llocos; Mediodía, Cuenda, y Norte, Isidoro Blanco; cabe nueve celemines.

16.—Otra en la Huesa; linda: Norte y Poniente, José García; Saliente, Juan Rubio, y Mediodía, Conde de Cervera; cabe ocho fanegas y media.

17.—Otra en el mismo sitio; linda: al

Norte, José García; Saliente, loma; Mediodía, Gregorio Ruipérez, y Poniente, Teodoro Converse; cabe seis celemines.

18.—Otra en el mismo sitio; linda: al Norte, vecinos de Cervera; Saliente y Mediodía, vecinos de Cervera, y Poniente, ídem; cabe dos fanegas.

19.—Otra en Fuente de los Atajos; linda: al Norte, Pedro Guijarro; Saliente, la cuerda; Mediodía y Poniente, Capollana de Santiago Guijarro; cabe siete almudes.

20.—Otra en la senda del Montojón; linda: Norte, loma; Saliente, Francisco Huerta; Mediodía, loma, y Poniente, Miguel de la Torre; cabe seis celemines.

21.—Otra en la Pudía; linda: Norte, Capollana de Tomás Poves; Saliente, señor Conde de Cervera; Mediodía, Eugenio Romero, y Poniente, Rafael Hernán; cabe siete fanegas.

22.—Otra en la senda de las Quinceñas; linda: Norte, señor Conde de Cervera; Saliente, camino del Castillo; Mediodía, señor Conde de Cervera, y Poniente, loma.

23.—Otra en el Portacho de las Quinceñas; linda: Norte, Diego de Arce; Saliente, senda; Mediodía, Julián Hernán, y Poniente, Teodoro Converse; cabe siete almudes.

24.—Otra en el camino del Castillo; linda: Norte, Teodoro Converse; Saliente, camino; Mediodía, Daniel Martínez, y Poniente, senda; cabe ocho fanegas.

25.—Otra en Carril de la Casa; linda: Norte, señor Conde de Cervera; Saliente, vecinos de Cervera; Mediodía, Daniel Martínez, y Poniente, senda; cabe cuatro almudes.

26.—Otra en el mismo sitio; linda: Norte y Mediodía, Daniel Martínez; Saliente, camino, y Poniente, señor Conde de Cervera; cabe cinco fanegas.

27.—Otra en el alto de la Carrasquilla; linda: Norte, loma; Saliente y Mediodía, Daniel Martínez, y Poniente, Teodoro Converse; cabe siete fanegas.

28.—Otra debajo de la Tinada; linda: Norte, cerros del Curato; Saliente, Daniel Martínez; Mediodía, Pedro Martínez, y Poniente, Cesáreo García; cabe seis almudes.

29.—Otra en el corral de Urdallo; linda: Norte, José García; Saliente, Daniel Martínez; Mediodía, el Curato, y Poniente, Gabriel de Arce; cabe tres fanegas.

30.—Otra en el camino de Montalvonejo; linda: Norte, Angel Bello; Saliente, dicho camino; Mediodía, Daniel Martínez, y Poniente, loma; cabe 15 fanegas.

31.—Otra encima de la Fuente el Pasillo; linda: Norte, Juan P. Monreal; Saliente, señor Conde de Cervera; Mediodía; Juan Serrano, y Poniente, Teodoro Converse; cabe cinco almudes.

32.—Otra más acá de la Casilla; linda: Norte, Francisco Huerta; Saliente, vecinos de Cervera; Mediodía, Teodoro Converse, y Poniente, Francisco Huerta; cabe una fanega.

33.—Otra más acá del Haza del Canto; linda: per los cuatro puntos, vecinos de Cervera; cabe una fanega.

34.—Otra en Palacio; linda: Norte, Julio Blanco; Saliente, Joaquín Huerta; Mediodía, Catalina Díaz, y Poniente, Demetrio Riancho; cabe seis celemines.

35.—Otra en Cañada del Tejar; linda: Norte; señor Conde; Saliente, Felipe Sotos; Mediodía, Victoriano Valencia, y Poniente, Marcos Rinjercz; cabe cuatro fanegas.

36.—Otra en Cañamón; linda: Norte, Bernardino Huerta; Saliente, poyatos; Mediodía, Manuel Carrillo, y Poniente, señor Conde de Cervera; cabe 23 fanegas y media.

37.—Otra en Haza del Cante; linda: Norte, Teodoro Conversa; Saliente, término de Cervera; Mediodía, José Buendía, y Poniente, Marcos Sánchez; cabe 20 fanegas y media.

Y con el fin de que esta notificación produzca los efectos legales, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según precepta el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, toda vez que el deudor no ha participado á la Delegación de Hacienda su residencia, ni designado persona que legalmente le represente.

Villares del Saz, 28 de Diciembre de 1911.—El Recaudador, Jesús Alvarez.

P—540

Pueblo de Villares del Saz de Don Guillén.

D. Jesús Alvarez Escamilla, Recaudador de Contribuciones de Hacienda Pública en esta provincia, con ejercicio en la 5.ª zona de Belmonte y pueblo de Villares del Saz de Don Guillén.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo que tramito, por débito de Contribuciones directas, contra don Manuel Poves, hacendado forastero en el pueblo arriba expresado, en este día de la fecha se ha procedido al embargo de las siguientes fincas:

1.ª Una tierra de secano, sita en este término municipal y donde llaman Camino del Boleo; linda: Saliente, D. Gabriel de Arce; Mediodía, Rafael Hernánz; Poniente, Conde de Cabarrús, y Norte, Teodoro Conversa.

2.ª Otra ídem; linda: Saliente, Antonio Cruz; Mediodía, senda; Poniente, Victoriano Valencia; Norte, Teodoro Conversa; cabe, cinco áreas 16 centiáreas.

3.ª Otra en dicho sitio; linda: Saliente, Pedro Mena; Mediodía, senda; Poniente, Francisco Huerta, y Norte, senda; cabe, 40 áreas 97 centiáreas.

4.ª Otra en dicho sitio; linda: Saliente, D. Gabriel de Arce; Mediodía, Cesáreo García; Poniente, D. Celestino Asensio, y Norte, Tomás; cabe, 61 áreas cinco centiáreas.

5.ª Otra en Senda de la Cabeza; linda: á Saliente, senda; Mediodía, Benito Calleja; Poniente, Bruno Prieto, y Norte, Gregorio Ruipérez; cabe, 24 áreas ocho centiáreas.

6.ª Otra en Senda del Guajarral; linda: Saliente, Marquesa de Valera; Mediodía, José Delgado; Poniente, Ferreras, y Norte, Camino de Villarejo; cabe, dos hectáreas, 23 áreas, 21 centiáreas.

7.ª Otra en Fuentesillas; linda: Saliente, D. Gabriel de Arce; Mediodía, Andrés Cuevas; Poniente, Pablo Guíjarro; cabe, 13 áreas 40 centiáreas.

8.ª Otra en la Veguilla; linda: Saliente, D. Felipe Poveda; Mediodía, Maestra; Poniente, Marquesa de Valera, y Norte, José Delgado; 22 áreas 10 centiáreas.

9.ª Otra en el mismo sitio; linda: Saliente, José Delgado; Mediodía, Marquesa de Valera; Poniente, Manuel Martínez; Norte, Fernando Mena; 26 áreas 14 centiáreas.

10. Otra en Vallojo de Esteban Pérez; linda: Saliente, senda; Mediodía, Juan P. Monreal; Poniente, carretera; Norte, Marcos Ruipérez; cabe, 11 áreas 12 centiáreas.

11. Otra Detrás del Calvario; linda: Saliente, Valentín Blanco; Mediodía, Conde de Cervera; Poniente, Luis Muñoz, y Norte, José Ruipérez; cabe, 42 áreas 53 centiáreas.

12. Otra en Molino de Viento; linda: Saliente, Teodoro Conversa; Mediodía,

Félix Díaz; Poniente, camino; Norte, Manuel Martínez; 20 áreas 67 centiáreas.

13. Otra en Acquia de Juan Calleja; linda: Saliente, camino; Mediodía, Irene Romero; Poniente, camino, y Norte, Manuel Martínez; 28 áreas 30 centiáreas.

14. Otra en Vallojo de Esteban Pérez; linda: Saliente, Sotero Pérez; Mediodía, Gregorio Ruipérez; Poniente, carretera; Norte, Gabriel de Arce; cabe, 60 áreas 25 centiáreas.

15. Otra en Senda de la Torrecilla; linda: Saliente, senda; Mediodía y Poniente, Gabriel de Arce, y Norte, José García; cabe, 30 áreas 50 centiáreas.

16. Otra en dicho sitio; linda: Saliente, Rogino Agudo; Mediodía, Conde de Cervera; Poniente, senda; Norte, Pedro Mena; cabe, una hectárea, 15 áreas, 33 centiáreas.

17. Otra en el Río de la Puente de la Pachol; linda: Saliente, Demetrio Buendía; Mediodía, Eugenio Romero; Poniente, Francisco Huerta; Norte, Conde de Cervera; cabe, 55 áreas 43 centiáreas.

18. Otra en Corral de la Vinca; linda: á Saliente, Mauricio Guíjarro; Mediodía, Felipe Calleja; Poniente, Conde de Cervera; Norte, Felipe Sotés; 61 áreas 46 centiáreas.

19. Otra en Acquia de la Iglesia; linda: Saliente y Norte, Conde de Cervera; Mediodía, Mariano Duro; Poniente, José Delgado; una hectárea, 37 áreas, 54 centiáreas.

20. Otra en Cuesta de Velasco; linda: á Saliente, Manuel Carrillo; Mediodía y Norte, Rafael Hernánz; Poniente, D. Gabriel de Arce; una hectárea, 46 áreas, una centiárea.

21. Otra en Puente del Apachol; linda: Saliente, señor Conde de Cervera; Mediodía, Gregorio Ruipérez; Poniente, camino; Norte, Eulalio García; una hectárea, 62 áreas, 36 centiáreas.

22. Otra en Cañada del Tejar; linda: Saliente, Felipe Poveda; Mediodía, Vicente Prieto; Poniente, Marcos Ruipérez; Norte, Cirilo Guíjarro; 69 áreas 30 centiáreas.

23. Otra en el camino de Villarejo de Poriestoba; linda: Saliente, Julián González; Mediodía, D. Gabriel de Arce; Poniente, Aquilino Blanco, y Norte, Pedro Mena; cabe, 91 áreas 80 centiáreas.

24. Otra en Llano de Diego y Charcas; linda: Saliente, Antonio Utiel; Mediodía, Manuel Poves; Poniente, Piedras; Norte, Pedro Mena; 35 áreas 38 centiáreas.

25. Otra en Las Pañas; linda: Saliente, D. Gabriel de Arce; Mediodía, herederos de Casiano Moreno; Poniente, carril, y Norte, Marquesa de Valera; 18 áreas 48 centiáreas.

26. Otra en Corral y Calera; linda: Saliente, D. Gabriel de Arce; Mediodía, señor Conde de Cervera; Poniente, senda; Norte, Felipe Sotés; 92 áreas 84 centiáreas.

27. Otra en Carrillo Monte; linda: Saliente y Poniente, Francisco Huerta; Mediodía, Piedras, y Norte, José Ruipérez; cabe, 38 áreas.

28. Otra en Cerro Monte; linda: Saliente, Agustín Maloo; Mediodía, Celestino Gómez; Poniente, Pedro Alvarez Norte, Celestino Asensio; una hectárea, cuatro áreas, 48 centiáreas.

29. Otra en Peña del Gallo; linda: Saliente y Mediodía, D. Gabriel de Arce; Poniente, Victoriano Valencia; Norte, Demetrio Buendía; dos hectáreas, dos áreas, 74 centiáreas.

30. Otra en dicho sitio; linda: Saliente, Eugenio Hermosilla; Mediodía, Marquesa de Valera; Poniente, Gregorio Ruipérez; Norte, Angel Bello; una hectárea, 66 áreas, 85 centiáreas.

31. Otra en el camino de Villarejo;

linda: Saliente y Mediodía, Rogino Agudo; Poniente, Manuel Ordóñez; Norte, Santiago Guíjarro; cabe, 28 áreas 86 centiáreas.

32. Otra en la Botes, camino de Villarejo de Fuentes; linda: á Saliente, Celestino Asensio; Mediodía, Teodoro Conversa; Poniente, Domingo Valladolid, y Norte, el camino; cabe, 20 áreas 63 centiáreas.

33. Otra en dicho sitio; linda: Saliente, José Guíjarro; Mediodía, Justo Martínez; Poniente, D. Gabriel de Arce; Norte, Manuel Poves; 41 áreas 18 centiáreas.

34. Otra en El Ranch; linda: á Saliente, señor Conde de Cervera; Mediodía, Camino de Villarejo de Fuentes; Poniente, D. Gabriel de Arce, y Norte, Tierras del Señor; 13 áreas 52 centiáreas.

35. Otra en los Hornillos del Camino de Villarejo de Fuentes; linda: Saliente, Teodoro Conversa; Mediodía, Luis Jiménez; Poniente, Valentín Blanco, y Norte, Juan González; 49 áreas 30 centiáreas.

36. Otra en la Leguaría; linda: á Saliente, la carretera; Mediodía, Pablo Guíjarro; Norte, Teodoro Conversa; una hectárea, 11 áreas, 66 centiáreas.

37. Otra en Haza del Berrio; linda: Saliente, D. Gabriel de Arce; Poniente, Conde de Cervera, y Norte, Gregorio Martínez; dos hectáreas, 19 áreas, 56 centiáreas.

38. Otra en dicho sitio; linda: á Saliente, la carretera; Mediodía, señor Conde de Cervera; Poniente y Norte, Juan Monreal; 65 áreas 52 centiáreas.

39. Otra en El Cano de la Pachaca; linda: Saliente, Lucio Peca; Mediodía, Pablo Guíjarro; Poniente, Gregorio Ruipérez, y Norte, Juan Martínez; cabe, una hectárea, 61 áreas, nueve centiáreas.

40. Otra en Fuente de Gil García; linda: Saliente y Poniente, Marcos Ruipérez, Mediodía, Manuel Acobrán; Norte, Marquesa de Valera; 89 áreas tres centiáreas.

41. Otra en El Palomar; linda: Saliente, Antonio Sotés; Mediodía, D. Gabriel de Arce; Poniente, Victoriano Valencia; Norte, Francisco Huerta; cabe, 28 áreas tres centiáreas.

42. Otra en Carril de la Poz; linda: Saliente, Rogino Agudo; Mediodía, Cirilo Guíjarro; Norte, Marquesa de Valera; 36 áreas 59 centiáreas.

43. Otra en Corral; linda: á Saliente, Juan S. Buendía; Mediodía, Teodoro Conversa; Poniente, señor Conde de Cervera, y Norte, Felipe Díaz; 91 áreas seis centiáreas.

44. Otra en Pucillo de los Arenales; linda: Saliente, Teodoro Conversa; Mediodía, Mojquera de Cervera; Poniente, Daniel Martínez, y Norte, Justo González; tres hectáreas, 32 áreas, 25 centiáreas.

45. Otra en Puente del Pastillo; linda: Saliente, Manuel Bello; Mediodía y Norte, Felipe Sotés, y Poniente, Camino de Villar de Cañas; una hectárea, dos áreas, 28 centiáreas.

46. Otra en Haza de la Sartón; linda: Saliente y Mediodía, José García; Poniente, Clara Guíjarro; Norte, Conde de Cervera; 38 áreas 67 centiáreas.

47. Otra en la Senda de Vilvis; linda: Saliente, Manuel Carrillo; Mediodía, Pablo Guíjarro; Poniente, señor Conde de Cervera; Norte, camino; 44 áreas 90 centiáreas.

48. Otra en el Molino de Viento; linda: Saliente, Demetrio Buendía; Mediodía, Telesforo Conversa; Poniente, Eugenio Ruiz; Norte, carretera; cuatro áreas 65 centiáreas.

49. Otra en el Alsor; linda: Saliente y Norte, Teodoro Conversa; Mediodía y

Poniente, Felipe Sotos; 56 áreas 15 centiáreas.

50. Otra en el Prado de Alconchel; linda: Saliente, Manuel Ballo; Mediodía, D. Gabriel de Arce; Poniente, señor Conde de Cervera; Norte, Marquesa de Valera; 17 áreas 68 centiáreas.

51. Otra en La Olivilla; linda: Saliente, Francisca Huerta; Mediodía, D. Gabriel de Arce; Poniente, sierra, y Norte, Justo Martínez; 31 áreas 26 centiáreas.

52. Otra en el Prado de Alconchel; linda: Saliente, Tomás Poves; Mediodía, Conde de Cabarrús; Poniente, José García; Norte, camino; dos hectáreas, 69 áreas, cuatro centiáreas.

53. Otra en Cuestas del Camino de Cervera; linda: á Saliente, Lorenzo Hornosilla; Mediodía, Manuel Martínez; Poniente, Nicolasa Valencia; Norte, Eulallo García; una hectárea, 96 áreas, 80 centiáreas.

54. Otra en El Revontón; linda: Saliente y Norte, Manuel Martínez; Mediodía, Juan Peco, y Norte, camino; dos hectáreas, 20 áreas, 55 centiáreas.

55. Otra en Haza del Canto; linda: Saliente, Francisco Gil; Mediodía, Santiago Huenda; Poniente, el mismo; Norte, Nicolás Buendía; 61 áreas 27 centiáreas.

56. Otra en La Carrasquilla; linda: Saliente, Marquesa de Valera; Mediodía, Francisco Huerta (minor); Norte, D. Gabriel de Arce; 19 áreas 76 centiáreas.

57. Otra en la Senda del Tormo; linda: Saliente, señor Conde de Cervera; Mediodía, Fernando Mous; Poniente y Norte, Manuel Ballo; tres hectáreas, 35 áreas, 87 centiáreas.

58. Otra en dicho sitio; linda: Saliente, Victoriano Valencia; Mediodía, Demetrio Huenda; Poniente, D. Gabriel de Arce; Norte, Francisco Calleja; 48 áreas 40 centiáreas.

59. Otra en Sierra de Zafra; linda: Saliente, Manuel Ballo; Mediodía y Poniente, Carril del Moro; Norte, Luis Muñoz; 66 áreas 15 centiáreas.

60. Otra en Los Habagares; linda: Saliente, Pedro Martínez; Mediodía, Benito Calleja; Poniente, Gabriel de Arce; Norte, Luis Muñoz; una hectárea, 40 áreas, 35 centiáreas.

61. Otra en el Carril de la Pozo; linda: Saliente, el río; Mediodía, Marquesa de Valera; Poniente, carretera; Norte, Felipe Calleja; cinco áreas 14 centiáreas.

62. Otra en Los Partillejos; linda: Saliente, Angel Acebrón; Mediodía y Poniente, Manuel Ballo; Norte, señor Conde de Cervera; 26 áreas 50 centiáreas.

63. Otra en La Alvariz; linda: Saliente, Cesáreo García; Mediodía, José Ruipérez; Poniente, José García; Norte, Vicente Prieto; una hectárea, 39 áreas, 12 centiáreas.

64. Otra en la Rambla del Moral; linda: Saliente, D. Justo González; Mediodía, Julián Valencia; Poniente, Benito García; Norte, el Conde; 73 áreas 34 centiáreas.

65. Otra en Las Arcas; linda: Saliente, Capellana de Eulallo García; Mediodía, Manuel Carrillo; Poniente, Demetrio Huenda, y Norte, señor Conde de Cervera; 51 áreas 56 centiáreas.

66. Otra en la Rambla del Moral; linda: Saliente, Senda del Montojoso; Me-

diódia, Rafael Hernánz; Poniente, Julio Blanco; Norte, D. Gabriel de Arce; 61 áreas 46 centiáreas.

67. Otra en el Huerto de García; linda: Saliente, Teresa Carrascosa; Mediodía, Luis Jiménez; Poniente, señor Conde de Cervera, y Norte, Río de los Arcos; cabe, 54 áreas.

Y con el fin de que esta notificación de embargo produzca los efectos legales, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, según preceptúa el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, toda vez que el deudor no ha participado á la Delegación de Hacienda su residencia, ni designado persona que legalmente le represente.

Villares del Saz, 28 de Diciembre de 1911.—El Recaudador, Jesús Alvarez.

P.—539

Agencia ejecutiva de la zona de Betanzos (Coruña).

D. Mariano Ferreiros Paroiro, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en la primera zona de este partido judicial de Betanzos.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio seguido para hacer efectiva la Contribución urbana que en el término municipal de esta ciudad, y desde el segundo trimestre de 1901, se adonde á nombre de D. Manuel Parga Macaira, por la casa afecta número 31 de la calle de San Francisco, de esta población, consta que por el Recaudador Agente de esta citada zona, D. Manuel Fernández Sás, en 2 de Octubre de 1906, se dictó la providencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán las oportunas mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Notificada al deudor apremiado don Manuel Parga Macaira la anterior transcrita providencia, y no habiendo satisfecho sus descubiertos según fué requerido, después de cumplidos todos los trámites legales, en 31 de Diciembre del referido año de 1906, fué embargada la expresada casa número 31 de la calle de San Francisco, y acordado por la Tesorería de Hacienda la continuación del apremio hasta llegar á la venta de la indicada finca, aun con intervención de los cumplidores testamentarios de D. Manuel Orge Martínez, de quien proceda aquélla, y del señor Cura párroco de Santa María del Azogue, de esta ciudad, quien ya fué notificado á este objeto en 24 de Marzo

de 1909, á medio del presente, en cumplimiento al último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de apremios, de que se deja hecho mención, se notifica á los cumplidores de D. Manuel Orge Martínez, y á cuantas personas y entidades se consideren con algún derecho sobre la finca sujeta á la contribución en descubrimiento, ó sea la número 31 citado, sin excluir al señor Cura párroco, la providencia inserta y el embargo de que se deja hecho mención, dándoles intervención en el expediente ejecutivo, y advirtiéndoles que contra el mismo pueden ostentar los recursos procedentes, pero todos ellos deberán hacerlo en tiempo y forma ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia, y que el procedimiento ejecutivo de apremio en la aludida casa se continuará una vez que transcurran ocho días hábiles contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, hasta efectuar la venta de la casa, saldándose con su producto el débito principal, recargos y costas.

Betanzos, 18 de Enero de 1912.—Mariano Ferreiros.—V.º B.º: El Recaudador-Agente, Manuel Fernández Sás.

P.—356

Agencia ejecutiva de la Provincia de Tarragona Zona de Vendrell.—Contribución Urbana. Año de 1909.

D. Francisco Mañá Sonot, Agente ejecutivo auxiliar en la Zona de Vendrell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha 8 del mes actual la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 del próximo mes de Abril y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Relación que se cita.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	SU VECINDAD	FINCAS SITUACIÓN Y CABIDA	LINDEROS	Capitalización de las mismas. — Pesetas.	CARGAS QUE GRAVAN LOS INMUEBLES	Valor para subasta — Pesetas.
Paula Virgili Armengol, actualmente Paula Virgili Orpí y Rosa Virgili Segú.....	Ignorada..	Casa señalada con el número 4, en la calle Mayor de Torredembarra, de cabida 299 palmos cuadrados, compuesta de planta baja, un piso y desván.....	Linda por la derecha con Rosalia Riconia; á la izquierda, con Narciso Güell; á la espalda, con la casa Vicaria, antes Pablo Francisco Arguera, y al frente, con la calle.....	500,00	Se halla afecta, la mitad indivisa, á la condición resolutoria impuesta á Rosa Virgili Segú, para el caso de que fallezca sin hijos que lleguen á la edad de testar.....	333,33
Jaime Safont Lluch....	Idem.....	Casa señalada con el número 3, en la calle Anchr de Torredembarra, compuesta de dos pisos, lagar y bodega, sin que conste su cabida superficial..... Otra casa, sita en la calle de la Abadía y también del Horno, señalada con el número 30, en la propia villa, su cabida 90 palmos de largo por 44 de ancho....	Linda á la derecha, Oriente, con Manuel Gatell Morgados; á la izquierda, Poniente, con Juan Pablo Soler; al detrás, Mediodía, con Juan Antonio Virgili, y al frente, con la calle..... Linda á la derecha, Poniente, con María Tremul; á la izquierda, Oriente, con herederos de Jaime Massó; al detrás, Norte, con Juan Suñor, y al frente, Mediodía, con la calle...	425,00 875,00	Se hallan afectas, ambas fincas, á la condición resolutoria impuesta á éste por su padre José Sañó Casarramona, para el caso de que fallezca sin algún hijo que llegue á edad de testar.....	283,33 583,33
José Solé y Angela Casasús.....	Idem.....	Una casa, sita en el caserío de Claró, señalada con el número 107, compuesta de planta baja y un piso, sin que conste su cabida.....	Linda al Norte con tierras de Juan Solé Llanzá; al Sur, con el camino que conduce á Pobla de Montornés; al Este, con el mismo camino y con tierra de Juan Solé Llanzá, y al Oeste, con casa de Juan Soler Mercader.....	500,00	"	333,33
Pedro Pujol Copóns....	Idem.....	Una casa, sita en la calle de la Abadía, señalada con el número 21, compuesta de planta baja, un piso y desván, no consta su cabida.....	Linda al Norte con calle Juan Güell, antes Abadía; al Este, con casa de Antonio Roig Babot, antes herederos Tejero; al Oeste, con casa de Sebastián Guasch Casasús, y al Sur, espalda, con casa de Antonio Guasch Casasús.	500,00	"	333,33
Juan Llorsch.....	Idem.....	Una casa, sita en la calle de la Carnicería, señalada con el número 13, compuesta de planta baja, dos pisos y desván.....	Linda al Norte y Oeste con casa de Fernando y Luis Vallmitjana Borrull, antes herederos de Ana Tremul Elías; al Sur, con la calle de Eduardo Benot, antes Carnicería, y al Este, con casa de Francisco Porta Laguiñolas.....	625,00	"	416,66
Fidela y Patricia Magriña Cañellas.....	Idem.....	Una casa, sita en esta villa, calle de la Abadía, señalada con el número 27, compuesta de planta baja, tres pisos y desván.....	Linda al Norte con la calle de Juan Güell, antes Abadía; al Este, con herederas de José Munté; al Oeste, con casa de los herederos de Joaquín Samartí Pamiés, y al Sur, espalda, con casa de José Gilol Domingo....	500,00	"	333,33

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento;
3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores debe-

rán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;
4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;
5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el

importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y
6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.
Torredembarra, á 13 de Marzo de 1912.
El Agente, Francisco Mañé Souto.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Pontevedra.

Contribución rústica.

D. Germán Fernández Lomas, Recaudador y Agente de contribuciones de la Zona de Caudas de Rios.

Certifico: Que los individuos que al final se relacionan han dejado de satisfacer sus cuotas, dentro del período volun-

tario de cobranza, y contra los cuales se dictó la siguiente

Presidencia de segundo grado de apremio.—Ite conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, desistió incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia por medio de la GACETA DE MADRID y

Boletín Oficial, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Relación que se cita.

Número de orden del repartido	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartido	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
2.764	Francisco Arzúa Cousido	Briallos	1,09	2.977	Andrés Fuentes Sabroza	Portas	2,18
2.765	Juan Agra Quiñao	Idem	2,18	2.979	Andrés Parrin García	Moraña	2,50
2.768	José Alonso Baumann	Portas	1,97	2.985	Andrés Fontán Pérez	Portas	2,05
2.773	Antonio Aboy Fojo	Cuntis	2,40	2.988	Antonio Fojo Sayer	Villagarcía	2,48
2.780	Cepilla de Depertus	Portas	1,75	2.999	Gabriela Fontán	Portas	1,75
2.781	Dolores Alonso Carcellar	Pontevedra	1,31	2.989	Bernardo Ferrer	Moraña	1,09
2.782	Eugenio Aboy García	Cuntis	2,84	3.006	Ramón Fontois	Bayón	0,66
2.785	Francisco Alonso Abalo	Santiago	2,36	3.007	José Ponte de Tivo	Tivo	1,75
2.786	Francisco Aboy Martínez, por el Andrés Alvarez	San Clemente	1,09	3.059	Juan Fontán Marzo	Villagarcía	2,69
2.787	Ignacio Aboy Fojo	Troves	1,62	3.011	José Ferrín Silva	Moraña	4,92
2.788	Herederos de José Benito Aboy	Carril	1,99	3.014	Juan Flores Buceta	Portas	2,15
2.789	José Benito Aros Fresco, por el Juan Aros	Godes	2,39	3.015	José María Parrin Barcala	Cumbades	1,09
2.790	José Amal Fernández	Moraña	0,22	3.017	José Paríña Junza	Idem	0,22
2.797	Mariana Alonso Fojo	Buenos Aires	0,87	2.018	José Fernández Vila	Idem	1,53
2.798	Luis Abalo Vidueiro	Vigo	2,66	3.021	Manuel Fernández Poza	Briallos	1,75
2.799	Manuel Aboy	Troves	1,31	3.023	Manuel Ferrer	Moraña	0,66
2.802	Manuel Areses Anñón	Pto. Cándido	0,66	3.087	Carmen y Ramona Fandiño	Portas	1,53
2.810	Andrés Blanco Rosendo	Buenos Aires	13,28	3.038	Rosendo Fuentes Erosa	Idem	3,60
2.813	Herederos de Benito Blanco	Puebla	1,09	3.041	Rosendo Parrin Monteagudo	Moraña	0,66
2.822	José Buceta Buñilla	Cumbades	10,78	3.042	Tomás Parrin Buceta	Briallos	1,97
2.825	José Bua Caudas	Briallos	13,08	3.043	Tomás Ferreiro Buceta	Idem	1,62
2.850	Luisa Botana Cobán	Ferrol	4,79	3.046	Antonio García Rey	San Andrés	0,44
2.833	Joaquín Buceta Maquieira	Idem	1,72	3.047	Alberto González Pérez	Arcos	1,62
2.835	Francisco Buceta Maquieira	Portas	2,84	3.052	Antonio González Lago	Villagarcía	1,62
2.840	Manuel Buceta Maquieira	Idem	1,94	3.058	Dionisio Gleda	Villanueva	2,18
2.844	Nafias Buceta Maquieira	Pontevedra	0,66	3.059	Antonio García Torrado	Carro	0,22
2.847	Rosa Baltar	Paradise	1,53	3.060	Juan Gómez Alfonso	Idem	0,66
2.849	Vinda de Bernardo Buceta	Portas	1,75	3.065	Francisco García Barros	Pontevedra	2,84
2.850	Luisa Botana Cobán	Ferrol	4,79	3.069	Felipe García Lueiro	Ferrol	11,32
2.857	Baltasara Conde	Siate Ceres	1,75	3.078	José García Lueiro	Cuntis	22,46
2.861	Carmen Casamaño Ortigueira	Buenos Aires	1,53	3.079	José García Canoda	Portas	2,80
2.863	José Manuel Campos González	Villagarcía	4,36	3.083	José González Búa	Idem	2,84
2.863	José Campos González	Idem	2,18	3.091	Luis Guerra Blanco	Cuntis	2,18
2.864	Dolores Casal Pérez	Santaño	1,94	3.092	Manuel Guerra Aboy	Idem	0,66
2.868	Francisco Carballo Vázquez	Buenos Aires	1,09	3.107	Roque García Laureano	Villagarcía	2,82
2.879	Ignacio Caneda Gonted	Sabadia	2,18	3.108	Rosaldo González	Caldas	2,70
2.886	Josefa de la Cruz	Bayón	0,66	3.111	Vicente González Comis	Villagarcía	1,31
2.890	Jacobo Coa Barcoiro	Villagarcía	0,22	3.118	Ramón García Silva	Arcos	1,09
2.897	Josefa Casamiña Bugallo	Sayana	2,40	3.116	Huérfanos de Perdecenay, por ellas F. Fojo	Paradise	0,66
2.903	José Crespo Fernández	Noalla	2,36	3.119	Ignacio Iglesias Campos	Cuntis	0,66
2.904	José María Calvo, por Ignacio Bayo	Buenos Aires	1,97	3.120	Juan Iglesias Campos	Idem	0,44
2.916	Manuel Casal de Sotelo	Portas	2,15	3.124	Ventura Iglesias	Venil	1,62
2.917	Manuel Casallor Rodríguez	Briallos	6,76	3.130	Herederos de José Jamardo	Buenos Aires	2,18
2.918	Manuel Castro	Villanueva	2,15	3.131	Rosaldo Jamardo Candán	Idem	2,37
2.930	Manuel Campañó Guimarey, por el Antonio García	Madrid	1,53	3.132	Cándido Jamardo Candán	Idem	2,37
2.936	Conde de Canillas	Santiago	2,48	3.133	José Jamardo Candán	Idem	2,37
2.938	Rosendo Carmen Iglesias	Valea	2,72	3.134	Manuel Jamardo Candán	Buenos Aires	2,37
2.939	Rosario Caudas	Godes	1,75	3.137	La Azucarera Gallega	Coruña	1,51
2.944	Francisco Durán Castro	Buenos Aires	2,84	3.138	Ignacio Longo Barcala	Cea	1,57
2.950	José María Durán	Chozas	2,84	3.139	Antonio Losada Arias	Lantaño	12,44
2.955	Rosendo Durán	Moraña	1,75	3.140	Andrés Lorenzo Blanco	Caldas	1,97
2.957	Manuel Durán Castro	Santaño	1,31	3.141	Enlita Latorre Camañó	Buenos Aires	1,62
2.967	Gregorio Erosa, por Alberto Caudas	San Andrés	2,34	3.144	Andrés Seado Incógnito	Villanueva	1,09
2.968	Josefa Erosa García	Godes	1,51	3.150	Felipa López Torres	Sayana	0,22
2.969	José Erosa Porto	Barca	0,44	3.151	Francisco Longo Barcala	Cea	1,51
2.970	Herederos de José Erosa	Troves	0,66	3.155	José Loureiro Lemos	Buenos Aires	1,62
2.973	José Ramón Erias Magariños	Briallos	0,66	3.162	Manuel López Lema	Villanueva	1,75
				3.167	José Landeira Selvilla	Caramiñal	0,66
				3.171	Jacobo Longo Barcala	Cea	1,51
				3.176	Manuela López Fontán	Perdecenay	2,18
				3.179	Soledad Lemos	Portas	0,22

Número de orden del repartimiento.....	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES		CUOTAS	Número de orden del repartimiento.....	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES		CUOTAS
	DOMICILIO		Pescetas.		DOMICILIO		Pescetas.
3.182	Evaristo Martelo, por Josefa Arcas	Coruña	9,59	3.390	José María Souto Mouro	Portas	1,58
3.183	Francisco Magariños Porto	Portas	1,72	3.390	El mismo	Idem	1,52
3.192	Rogelio Moral Porro	Meado	0,22	3.391	José Souto Oatoira	Janza	7,30
3.195	Joaquina Magán	Cambados	2,16	3.393	José Manuel Seijo Feja	Buenos Aires	0,44
3.199	Joaquina Martínez García	Santiago	1,31	3.397	María Sarmiento	Mais	4,36
3.202	Manuel Maquieira	Siete Cerros	3,25	3.398	Jerón Soto Otero	Arcos de Jurecos	1,83
3.206	Manuel Martínez Campañó	Buenos Aires	0,66	3.399	Manuel Soltes	Caldas	2,15
3.207	Manuel Magariños López	Briallos	2,03	3.400	Concepción Santiago, por ella José García	Sayar	1,25
3.209	María Magariños López	Idem	2,16	3.401	Manuel Soto Bolo	Moraña	2,97
3.211	Pedro Martínez Sobreira	Portas	2,70	3.401	El mismo	Idem	3,97
3.212	Rosa Magán Balthas	Valga	0,87	3.406	Tomás Seijo Feja	Buenos Aires	1,85
3.213	Ramón Magdalena Casay	Balbina	2,18	3.407	Terasa Serén	Villanueva	1,53
3.215	Ramón Maquieira García	Tiro	1,72	3.405	Heróderos de Adolfo Torrado	Santiago	12,10
3.216	Rosa Magariños	Troanes	6,42	3.409	Idem de Ignacio Teneada	Valga	0,86
3.217	La misma	Idem	2,27	3.416	Manuel Torres	Bayón	1,62
3.219	Manuel Mondragón	Moraña	4,04	3.421	Ramón Torres Martínez	Valga	1,94
3.220	Antonio Novo	Idem	1,75	3.424	Andrés Vidal Fontán	Barco	1,51
3.225	José Núñez Blanco	Treanca	2,16	3.428	Benito Verde	Chozas	2,84
3.227	José Negreira Martínez	Briallos	2,84	3.429	Ciriano Varela	Padrón	7,18
3.228	Manuel Núñez Souto	Idem	1,15	3.443	José Vázquez	Villanueva	1,75
3.231	Tomás Núñez	Villajuán	1,09	3.446	Joaquín Vázquez	Idem	1,75
3.233	Domingo Obejero	Cambados	2,16	3.447	Josefa Valiño Núñez	Idem	2,69
3.234	Dolores Oubiña Lafuente	Portela	0,44	3.451	María del Pilar Vázquez	Siete Cerros	2,83
3.235	Josusa Otero Rielo	Barro	2,70	3.451	La misma	Idem	2,83
3.237	José Oubiña Montegudo	Caldas	2,48	3.452	Manuel Varela	Idem	0,44
3.239	José Otero	Portas	1,94	3.455	Tomás Verde Fraga	Idem	1,09
3.240	Josefa Ocampo Balthas	Idem	0,44	3.456	Ramón Vahamonde Souto	Idem	1,75
3.243	Antonio Piñeiro Santos	Siete Cerros	1,62	3.456	El mismo	Idem	1,75
3.255	Dolores Patiño	Villagarcía	7,40	<i>Contribución urbana.</i>			
3.259	María Pereira Ferro	Sabadín	2,70	1.654	José Benito Arcs Fresco	Buenos Aires	1,01
3.262	Gonzalo Piñeiro Varela	Sayar	0,23	1.657	Heróderos de Juan Abalo Buceta	Lantáño	2,21
3.264	Heróderos de Pedro Patiño	Villagarcía	2,70	1.658	Francisco Alfonso Abar	Buenos Aires	0,50
3.266	Ignacio Portas	Villanueva	0,44	1.661	Manuel Barros Para	Habana	0,59
3.267	Ignacio Portas Portas	Siete Cerros	2,27	1.662	Marcial Batañar Janza	Montevideo	0,75
3.268	Juana Padín Rodríguez	Villanueva	3,26	1.668	Gumerindo Cascallar	Vemil	0,50
3.269	José Antonio Pena García	Idem	0,44	1.672	Conde de Camillas	Santiago	4,43
3.270	Juan Padín Rodríguez	Villagarcía	1,75	1.672	El mismo	Idem	4,43
3.273	José Benito Pereira Reboredo	Sabadín	1,93	1.673	Ramón Caciño García, por su esposa	San Andrés	2,44
3.275	José Pinido Rodríguez	Portas	2,84	1.675	Jerón Sánchez Andrés, por él Peregrina y José de Andrés	Madrid	4,11
3.285	Manuel Poza	Idem	1,31	1.691	Genoveva Parilla	Santiago	0,50
3.297	Manuel Pérez Fresco	Moraña	2,27	1.692	Manuel Portán Dióquez	Moraña	0,75
3.299	Pedro José Porto Talriño	Santa María	1,51	1.694	Pedro Fontán Sarmatín	Briallos	1,37
3.300	Heróderos de Rosendo Pérez	Moraña	0,53	1.695	Agustín Gómez Lorenzo	Briallos	0,24
3.303	Ramón Pena García	Villanueva	2,95	1.698	Antonio García Roy	San Andrés	1,51
3.318	Ignacio del Río González	Villagarcía	2,18	1.697	Francisco Gil Santos	Siete Cerros	1,01
3.322	Francisco Rodríguez	Portas	0,22	1.689	José García Luciro	Caldas	0,27
3.325	José María Rego Rodríguez	Idem	3,81	1.689	El mismo	Idem	6,27
3.330	José Ribas Poza	Idem	1,32	1.691	Laureano García Rodríguez	Ferrol	1,50
3.331	Joaquín Rodríguez de Lafuente	Idem	2,16	1.691	El mismo	Idem	1,50
3.332	José Rajoy Posa	Portas	1,72	1.692	Manuel González García	Montevideo	0,76
3.334	Francisco Rey Rey	Buenos Aires	3,16	1.693	Pablo Garrido	Palmeira	1,51
3.335	Jesús Rodríguez	Moraña	1,94	1.695	Senés González Feijóo	Buenos Aires	2,57
3.340	José Modesto Rivas	Buenos Aires	1,75	1.696	José Iglesias Rey	Portas	0,76
3.341	Mercedes Rey Vioites	Idem	2,40	1.698	José Jamarco Candán	Buenos Aires	0,24
3.346	José Antonio Rivas Rego	Portas	2,15	1.699	Dolores Jamarco Candán	Idem	0,24
3.350	Maximino Ríos García	Buenos Aires	0,22	1.700	Benito Lemos Silva, por él Rafael	Idem	0,24
3.351	Marqués de Rubianes	Villagarcía	17,42	1.701	Francisco Lemos Silva	Idem	0,24
3.353	Manuel Río	San Clemente	2,13	1.702	José Lemos de Incógnito	Idem	0,24
3.355	Joaquín Rodríguez Lafuente, por su esposa	Portas	0,87	1.705	José Lemos Fontán, por él Ramón Resco	Santiago	1,25
3.357	Manuel Rial Verde	Caldas	2,81	1.708	Rosendo Lemos Fontán	Portas	0,24
3.356	José María Rodríguez Conde	Portas	1,80	1.714	Dolores Oubiña Lafuente	Portela	1,93
3.358	Juana Rey García	Cuntis	0,44	1.714	La misma	Idem	1,93
3.362	St. de Rubianes	Villagarcía	17,96	1.718	González de Campos Piloira	Buenos Aires	0,25
3.369	Heróderos de Ventura Rodríguez	Portas	2,73	1.719	José Porta Cabrillo Temporán	Idem	2,52
3.366	Victoriano Rial Rey	Lantáño	1,69	1.731	Francisco Salgado, por su hijo	Romay	1,04
3.374	Bartolomé Salgado, por él Simón Blanes	Oronse	2,84	1.732	Ramón Soto Bombal	Moraña	1,51
3.381	Francisco Salgado	Romay	0,87				
3.383	Isidoro Santamaría	Villagarcía	14,28				
3.385	José Santo Piñeiro	Portas	2,27				
3.385	José Souza Parilla	Buenos Aires	1,31				

Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando.

Vacante la plaza de Artista Relojero de este Observatorio, debiendo sacarse á concurso, con arreglo al artículo 48 del mismo de 29 de Mayo de 1873, se convoca para cubrirla á todos los que, llenando las condiciones que se exigen, deseen tomar parte en el concurso, que se ha de celebrar en el mencionado Observatorio, con sujeción á las bases siguientes:

1.^a Para tomar parte en el concurso es necesario ser español, ó naturalizado en el país, tener buena conducta y menos de cincuenta años.

2.^a Deberán sufrir un reconocimiento facultativo que acredite la buena aptitud física para el cumplimiento de su cometido.

3.^a Los artistas que deseen concurrir deberán dirigir una solicitud al Excelentísimo señor Comandante general del Apostadero de Cádiz, mencionando su deseo, y acompañándola de los documentos que justifiquen las condiciones que se exigen en la base 1.^a

4.^a El concurso dará principio transcurridos cuatro meses desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial del Ministerio de Marina* de esta convocatoria, en cuyo día termina el plazo de admisión de solicitudes, y consistirá en los ejercicios siguientes:

I. Formar el escantillón ó plano de un cronómetro, dando el diámetro de la platina inferior, número de días de cuerda y número de vibraciones que debe hacer el volante en un minuto; acompañarán al escantillón ó plano los cálculos relativos á la fuerza del muelle real, espiral y diámetro de los espigas de todos los ejes, y una nota descriptiva de las flecciones y clases de metales que deben emplearse en la construcción de péndulos y cronómetros;

II. Se entregará á cada uno de los concurrentes un cronómetro de buena marcha, al que desmontarán el volante, las piezas que constituyen el escape, y el caracol, con el mecanismo de fuerza auxiliar y rueda de fuerza; y procederán á la construcción de piezas iguales á las desmontadas, que se colocarán en lugar de éstas para poner en marcha el cronómetro;

III. Formar un plano y proyecto de un sistema de transmisión de la hora de un péndulo á varias muestras por medio de la electricidad, y de sincronización de varios péndulos por medio de un péndulo magistral, expresando todos los detalles de los mecanismos empleados para este objeto.

5.^a Aquel de los concurrentes que desempeñe mejor el ejercicio II y satisfactoriamente los I y III, será propuesto para la plaza vacante, y al aceptarla deberá proceder á terminar la compensación del cronómetro cuyas piezas ha construido de nuevo y á desempeñar el servicio del Establecimiento.

6.^a Los ejercicios del concurso han de ejecutarse precisamente en el Observatorio, y de once de la mañana á cuatro de la tarde, en los días necesarios; al retirarse cada día los concurrentes entregarán al Director del Observatorio los trabajos hechos durante él, los cuales les serán entregados en el mismo estado al siguiente día, y así hasta su terminación.

7.^a Si alguno de los concurrentes dejase de asistir al Observatorio dos días seguidos sin causa justificada, se considerará que renuncia á continuar los actos.

8.^a Será de cuenta de los aspirantes á la plaza el traer los efectos y herramien-

tas necesarias para la construcción de las piezas que hayan de fabricar; el Observatorio sólo proporcionará el local necesario para los trabajos, y las mesas para la colocación de los aparatos.

9.^a Los deberes y derechos del Artista Relojero del Observatorio, son los que expresan los artículos del Reglamento del Establecimiento que se insertan á continuación:

«Art. 49. Los artistas citados disfrutarán el sueldo anual de 4.500 pesetas, y tendrán el rango y consideraciones de Astrónomos de primera clase; tendrán también derecho á los haberes pasivos que les correspondan con arreglo á las leyes vigentes, y sus viudas, huérfanos y demás personas designadas en ellas, disfrutarán las pensiones señaladas en el Reglamento del Montepío Militar para las clases que disfrutan igual sueldo.

«Art. 50. Será obligación de los artistas conservar en perfecto estado de uso los instrumentos, péndulos y cronómetros que por cualquier concepto existan en el Instituto; hacer las reparaciones que necesiten, sin que por ellas se les abone más que el importe del material invertido, y asistir al Establecimiento siempre que sea necesario.»

San Fernando, 29 de Marzo de 1912.—El Director, P. A., Francisco Graña. P—1406

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Almenar.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Fernando Perpiñá Abella, número 15 del sorteo para el Reemplazo del año actual, apesar de haber sido citado en forma, y comoquiera que al ser llamado se presentó su padre, manifestando que suponía se hallaba aquí en el extranjero, se le concedió un plazo de quince días para la presentación del citado mozo ante esta Alcaldía, lo cual no ha verificado ni remitido los certificados de talla, peso y reconocimiento facultativo, expedidos por el Consulado español correspondiente.

Por tanto, se le cita por medio del presente, al objeto de que comparezca por todo el día 29 del actual, pues de no efectuarlo será definitivamente declarado prófugo.

Almenar á 1.^o de Abril de 1912.—El Alcalde accidental, José Melcior. M—1409

Alcaldía Constitucional de Bahillo.

No habiendo comparecido al acto de clasificación de soldados del Reemplazo actual, el mozo Mauro Leronés Bonegán, hijo de Nicolás y Petra, ni recibido los documentos ordenados por el artículo 108 de la ley de Reclutamiento vigente, por los cuales se justifique que la presentación la hiciese ante otro Ayuntamiento ó Consulado, esta Corporación ha instruido expediente prevenido en el artículo 157 de dicha ley, siendo su resultado el haber declarado prófugo al precitado mozo para los efectos legales, y condenándole al pago de los gastos que ocasionase su busca, captura y conducción.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Au-

toridad, á fin de ser puesto á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, la busca, captura y conducción del mencionado prófugo á esta Alcaldía, caso de ser habido. Bahillo, 24 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Mariano Rodríguez. M—1367

Alcaldía Constitucional de Brañosa.

No habiendo comparecido el mozo José García Ruiz, número 2 del sorteo de 1912, hijo de José y de María, al acto de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de haber sido citado, con arreglo á la Ley, en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, este Ayuntamiento le ha instruido el oportuno expediente, á tenor de lo dispuesto en el artículo 157 y siguientes de la ley de Reemplazos vigente, y por su resultado ha sido declarado prófugo con la condena correspondiente.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Ayuntamiento, apercibido que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Y por lo que afecta al mejor servicio y cumplimiento de la Ley, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, procuren la captura y conducción, caso de ser habido, ante la Comisión mixta de Palencia.

Brañosa, 23 de Marzo de 1912.—El Alcalde, José del Río. M—1369

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Universidad.

En esta Tenencia de Alcaldía se está instruyendo expediente para probar la ausencia en ignorado paradero de Sebastián Bustamante, padre del mozo del actual Reemplazo Antonio Bustamante Soler.

Lo que se pone en conocimiento del público, por si alguna persona puede facilitar noticias respecto al paradero del referido Sebastián Bustamante, lo haga en la Secretaría de esta Tenencia de Alcaldía.

Filiación.

Sebastián Bustamante, de unos cincuenta y dos años en la actualidad, de estatura regular, moreno, vestía de costumbre, usa bigote y hará unos once años se ausentó de su domicilio, ignorándose su paradero.

Madrid, 13 de Marzo de 1912.—El Secretario, Fermín Millán.—V.^o B.^o: el Teniente de Alcalde, Felipe G. Rojas. M—1376

ANUNCIOS OFICIALES

Europe Company.

Según lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria de asociados para el día 13 de este mes, en el domicilio social, á las tres de la tarde.

Madrid, 3 de Abril de 1912.—El Director general, Antonio Sánchez. X—774

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Marzo de 1912.

ACTIVO	29 Febrero 1912.	31 Marzo 1912
Accionistas.....	27.500.000,00	27.500.000,00
Caja y Banco de España.....	4.406.921,31	4.484.194,98
Cartera de efectos.....	1.283,40	3.032,40
Idem de valores.....	18.009.824,49	21.881.385,24
Préstamos hipotecarios.....	148.459.920,73	152.521.755,00
Idem á corto plazo. (Arts. 7.º y 8.º de los Estatutos).....	2.291.233,31	2.396.833,34
Idem á Corporaciones.....	580.665,00	578.337,69
Mobiliario y material.....	10.000,00	10.000,00
Inmuneble de la Sociedad.....	2.530.976,55	2.530.976,55
Semesres á cobrar de préstamos hipotecarios.....	2.117.378,30	1.847.244,98
Préstamos sobre valores y dobles.....	13.160.715,00	10.999.674,35
Créditos sobre valores.....	1.760.373,89	1.949.313,71
Fincas del Banco procedentes de secuestros.....	1.021.330,40	1.018.095,96
Idem del Banco vendidas á plazos.....	586.936,68	602.732,38
Varios.....	985.789,25	1.293.804,40
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	1.244.953,21	1.935.645,09
Cuentas corrientes.....	111.290,80	110.495,28
<i>Gastos generales.</i>		
Ejercicio de 1912.....	93.351,88	133.385,90
Ejercicio de 1911.....		
Valores nominales en depósito.....	237.054.527,31	233.686.885,73
TOTAL PESETAS.....	462.692.668,89	465.533.210,58
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000,00	50.000.000,00
Reserva obligatoria.....	4.500.686,28	4.500.686,28
Idem especial.....	50.000,00	50.000,00
Cédulas hipotecarias.....	147.393.183,73	152.518.183,73
Varios.....	2.163.173,97	1.811.885,14
Cuentas corrientes.....	11.492.071,82	10.882.794,93
Semesres anticipados de préstamos hipotecarios.....	7.665,14	6.718,46
Intereses corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias.....	2.469.816,66	3.066.220,00
Idem y amortización por pagar.....	267.324,50	946.985,60
Efectos á pagar.....	6.000,00	27.962,95
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	4.197.615,08	5.703.855,39
<i>Ganancias y Pérdidas.</i>		
Remanente de años anteriores.....	558.218,84	558.218,84
Ejercicio de 1911.....	980.225,68	980.225,68
Ejercicio de 1912.....	489.178,96	727.603,45
Acreedores por valores nominales en depósito.....	237.054.527,31	233.686.885,73
TOTAL PESETAS.....	462.692.668,89	465.533.210,58

S. E. á O.—Madrid, 31 de Marzo de 1912.—El Jefe de la Contabilidad general Juan M. Gómez.—V.º B.º—V. de Laiglesia.

X-775

Sociedad general del Puerto de Pasajes.

Balance en 31 de Diciembre de 1911.

ACTIVO	Posetas.
Obras de Puerto.....	9.424.410,28
Terrenos ganados al mar (á estimar).....	»
Obras y servicios de explotación.....	2.203.994,13
Material de Obras.....	549.312,01
Idem de explotación.....	281.076,67
Mobiliario.....	8.655,51
Gastos de primer establecimiento.....	215.000,00
Prima de reembolso á 15.400 obligaciones; 1.ª emisión convertidas ó amortizadas.....	700.000,84
Idem id. á 1.149 id.; 2.ª id. en circulación.....	15.725,00
Idem de conversión á obligaciones; 1.ª emisión 5 por 100.....	243.640,00
Fondos disponibles en Caja y Bancos.....	357.627,77
Valores á por 100 interior.....	128.063,15
Obligaciones á por 100, 1.ª serie, en cartera (102).....	51.000,00
Idem á por 100, 2.ª id. id. (942).....	471.000,00
Cuentas corrientes deudoras.....	84.867,17
	14.742.372,53
PASIVO	
Capital: acciones (6.430 á 500).....	3.215.000,00
Obligaciones á por 100, 1.ª serie, emitidas (15.452).....	7.726.000
Menos:	
717 obligaciones amortizadas, de 1903 á 1911.....	359.500
Mitad de 97 obligaciones á amortizar en 1912.....	24.250
	382.750
	7.343.250,00
Obligaciones á por 100, 2.ª serie, emitidas (2.100).....	1.200.000
Menos:	
112 obligaciones amortizadas, de 1903 á 1911.....	56.000
Mitad de 15 obligaciones á amortizar en 1912.....	3.750
	59.750
	1.140.250,00
Obligaciones 5 por 100, 2.ª emisión, emitidas (2.000).....	1.000.000
Menos 851 anuladas.....	425.500
	574.500,00
717 obligaciones á por 100, 1.ª serie, amortizadas de 1903 á 1911.....	359.500
Mitad de 97 obligaciones, 1.ª serie, á amortizar en 1912.....	24.250
112 obligaciones á por 100, 2.ª serie, amortizadas de 1903 á 1911.....	56.000
Mitad de 15 obligaciones, 2.ª serie, á amortizar en 1912.....	3.750
	442.500,00
Obligaciones 5 por 100, 1.ª emisión, amortizadas (543).....	271.500,00
Capones pendientes y obligaciones á reembolsar.....	204.980,00
Cuentas corrientes acreedoras.....	57.095,25
Reservas hechas hasta la fecha.....	1.211.767,77
Beneficios del ejercicio 1911.....	231.616,51
	14.742.372,53

Pasajes, 31 de Diciembre de 1911.—El Secretario general, Pedro Navarro.—Visto Bueno.—El Presidente, José de Iturriz.

X-770

